



Segundo Informe de Seguimiento

Guyana

Mayo 2012

© 2012 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Está prohibido reproducir o traducir esta publicación sin consentimiento previo por escrito. Las Solicitudes de permiso para divulgar, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse del Secretariado GAFIC en

CFATF@cfatf.org

GUYANA – SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este informe presente un análisis del reporte de Guyana a la Plenaria GAFIC en relación con los avances realizados para corregir deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda (MER). El Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda fue aprobado por el Consejo GAFIC de Ministros en mayo de 2011 en Honduras. Guyana fue sometida a seguimiento expedito y se le exigió presentar informes en cada Plenaria. Guyana ha presentado información en la matriz adjunta acerca de medidas tomadas desde la Evaluación Mutua para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Con base en la revisión de las acciones tomadas por Guyana para cumplir con las recomendaciones hechas por los Examinadores, se hará una recomendación en cuanto a si Guyana debe permanecer en seguimiento expedito o reubicarse en seguimiento regular. Guyana fue calificada como parcialmente en cumplimiento o incumplimiento en las Recomendaciones Clave Principales 16 y otras 25 Recomendaciones. Las Recomendaciones Clave Principales aparecen en *itálica* en la tabla que está a continuación.

Tabla 1; Calificaciones de las Recomendaciones Clave Principales

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calific.	PC	PC	PC	PC	PC	NC	NC	NC	PC	NC	PC	PC	PC	NC	PC	NC

2. En relación con las Recomendaciones restantes, Guyana fue parcialmente cumplida o no cumplida en veintisiete (27) recomendaciones tal como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones Clave y No Clave Calificadas en Cumplimiento Parcial e Incumplimiento

Parcialmente Cumple (PC)	No Cumple (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente)	R. 8 (Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara)
R. 9 (Terceros y presentadores)	R. 12 (APNFBS – R.5,6,8-11)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 16(APNFBS – R.13-15 & 21)
R. 17 (Sanciones)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 28 (Facultades de autoridades competentes)	R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo)
R. 29 (Supervisores)	R.22 (Subsidiarias y sucursales extranjeras)
R. 33 (Personas legales – propietarios beneficiarios)	R. 24 (APNFB – reglamentación, supervisión y monitoreo)
R. 39 (Extradición)	R. 25 (Guía y Retroalimentación)
SR. VI (Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor del dinero)	R. 27 (Autoridades del orden)
SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R. 31 (Cooperación nacional)

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

	R. 32 (Estadísticas)
	R. 34 (Arreglos legales – beneficiarios reales)
	R. 37 (Criminalidad dual)
	R. 38 (ALD en confiscación y congelamiento)
	SR. VII (Reglas de transferencias electrónicas)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

3. La siguiente tabla ofrece una idea del nivel de riesgo en el sector financiero indicando tamaño e integración del sector en Guyana.

Tabla 3: Tamaño e integración del sector financiero en Guyana a 31 de julio de 2011

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores±	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	6	6	2	16	30
Activos	US\$	1,540M	278M.	55M	143M	2,016M
Depósitos	Total: US\$	1.311M	216M	Nil	Nil	1,527M
	% No residentes	4 %	8%	Nil	Nil	4%
Enlaces Internacionales	% Propiedad - extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos≠	% de activos
		56%	2%	Nil	27%	45%
	#Subsidiarias del exterior	Nil	Nil	Nil	6	6

* Incluye compañías financieras, bancos comerciales, micro-finanzas, compañías de fideicomiso y sociedades constructoras

± Incluye accionistas, compañías de inversión

≠ Incluye datos de subsidiarias en el exterior y de matrices locales ya que datos del balance general separado no están disponibles

II. Resumen de Avances hechos por Guyana

4. Desde MER, las autoridades en Guyana han venido valorando diversas maneras de lograr el cumplimiento. Algunas de estas medidas bajo consideración incluyen la emisión de directrices a instituciones financieras relevantes y de programas de capacitación adecuados. Las autoridades indicaron que desde la visita en el sitio las Reglamentaciones de 2010 Anti- Lavado de Dinero y para combatir la Financiación del Terrorismo (RALDCFT) se aprobaron en septiembre de 2010. Las RALDCFT fueron aprobadas para complementar disposiciones legislativas de la Ley Anti-Lavado de Dinero y Contra la Financiación del Terrorismo (LALDCFT) y tenían que ver con los procedimientos de identificación, registro, informe y capacitación. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) también ha estado involucrado en el ofrecimiento de entrenamiento a agencias Gubernamentales relevantes, autoridades de supervisión y entidades de reporte para incrementar el conocimiento y entendimiento de sus responsabilidades y obligaciones respectivas bajo la LALDCFT y las RALDCFT. Además, los recursos humanos y físicos de la UIF se han incrementado de forma sustancial como parte de un plan para mejorar la capacidad de UIF para cumplir sus responsabilidades legislativas. Este informe valorará medidas que han sido puestas en marcha para cumplir con las recomendaciones de los examinadores.

Recomendaciones Clave

Recomendación 1

5. La primera recomendación es modificar los delitos del lavado de dinero en la LALDCFT para que incluya “asistencia a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquier delito o delitos para evadir consecuencias legales de sus actos” conforme a las Convenciones de Viena y Palermo la cual fue remitido al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que ha informado de que se hará una recomendación a la autoridad competente para modificar la AMLCFTA-

6. Como se señaló en el último Informe de Seguimiento, la recomendación para el tráfico ilícito de bienes robados y de otro tipo y el contrabando que se penaliza en bienes robados y otros y contrabando como delitos graves y delitos predicados para el lavado de dinero se ha cumplido en virtud de la sección 236 de la Ley de Derecho Penal (Delitos) y la sección 218 (d) (c) de la Ley de Aduanas.

7. La última recomendación se establece que se debe establecer los sistemas para implementar de manera efectiva la AMLCFTA y que las entidades gubernamentales relevantes sean conscientes de la legislación y su aplicabilidad. La UIF ha informado de que ha efectuado la sensibilización de las entidades gubernamentales pertinentes en la legislación y su aplicabilidad a través de capacitaciones/discusiones continuas y reuniones de seguimiento. En 2010, la UIF celebró 18 reuniones, 5 sesiones de capacitación y un taller ALD / CFT dirigido a la GRA, la GPF, las instituciones financieras licenciadas, las casas de cambios, un casino y las agencias de transferencia de dinero. En 2011, se realizó 10 reuniones y 4 sesiones de capacitación con la GRA, el Banco Central de Guyana, las instituciones financieras autorizadas, las casas de cambios, un casino y las agencias de transferencia de dinero. La medida anterior debe ayudar en la implementación de la AMLCFTA mediante la elevación de conciencia de sus requisitos entre las entidades gubernamentales y las instituciones financieras. Dado lo anterior, se ha cumplido con una de las recomendaciones de los examinadores y la otra permanece parcialmente vigente. En 2010, la UIF celebró 18 reuniones, 5 sesiones de capacitación y un taller ALD / CFT para CRG, FPM, instituciones financieras autorizadas, Casas de Cambios, un casino y agencias de transferencia de dinero. En 2011, hubo 10 reuniones y 4 sesiones de entrenamiento con el GRA, el Banco Central de Guyana, instituciones financieras autorizadas, Cambios, un casino y las agencias de transferencia de dinero. La medida anterior debe ayudar con la implementación del AMLCFTA, mediante la elevación de conciencia sobre sus necesidades entre las entidades gubernamentales e instituciones financieras. Dado lo anterior, se ha cumplido con una de las recomendaciones de los examinadores y la otra permanece parcialmente vigente.

Recomendación 5

8. Como se señaló en el último Informe de Seguimiento, se ha cumplido con la primera recomendación que requiere el establecimiento de un umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales conforme a los estándares GAFI. Las reglamentaciones 4(2) y 4(3) de las RALDCFT que impone un límite de un millón de dólares de Guayana o más, equivalente a US\$4.880. Este requisito es más rigurosos que el estándar GAFI de US\$15.000.

9. La segunda recomendación la cual exige que las entidades de reporte estén obligadas a obtener información acerca de la propiedad de los clientes que sean personales legales o arreglos legales también fue implementada mediante. El reglamento (4) el inciso (5) de los Estados AMLCFTR y la subsección 15(4)(c) de la AMLFTA según lo indicado en el último Informe de Seguimiento

10. La siguiente recomendación exige que las entidades de reporte determinen las personas naturales que en últimas poseen o controlan al cliente ha sido remitido al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que ha indicado que se hará una recomendación para modificar la AMLCFTA a las autoridades competentes

11. Se ha implementado la siguiente recomendación que exige a las entidades de reporte verificar el estatus legal de arreglos legales específicos tales como fideicomisos mediante la reglamentación 4, subsección (5) de las RALDCFT como se señaló en el último Informe de Seguimiento.

12. Las recomendaciones para la definición de propiedad beneficiaria en relación con entidades legales que deban establecer en la LALDCFT y entidades de reporte que se les deba exigir llevar a cabo debida diligencia mejorada para categorías de mayor riesgo de clientes ha sido remitido al Ministerio de Asuntos Jurídicos que se ha informado de que se hará una recomendación a la autoridad competente para una enmienda apropiada a la AMLCFTA. La recomendación que se requiera a las entidades para llevar a cabo la debida diligencia mejorada para las categorías de mayor riesgo de los clientes ha sido remitido al Banco de Guyana (BOG), que ha informado de que se abordará el asunto mediante la emisión de las Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión. El BOG recibirá la asistencia técnica del Departamento del Tesoro de EE.UU. con el fin de elaborar el proyecto de Directrices sobre ALD / CFT para los titulares de licencias bajo la supervisión del BOG.

13. La siguiente recomendación que estipula que se les debe exigir a las entidades de reporte a verificar la identidad del cliente y del beneficiario real antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o adelanto transacciones para clientes ocasionales ha sido cumplida mediante Las secciones 15(2) y 15(3) y el reglamento 4, subsección 3 de la LALDCFT como fue notado en el último Informe de Seguimiento.

14. La siguiente recomendación exige que a las entidades de reporte les prohíba abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o adelantar transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 y que se les exija considerar el preparar un informe de transacción sospechosa. Como fue señalado en el último Informe de Seguimiento, las autoridades son de la opinión de que los requisitos iniciales para las medidas de la debida diligencia de clientes (DDC) tal como se estipula en la subsecciones 15(2) y 15(3) de la LALDCFT cumplen con la recomendación en cuanto a que puede inferirse que a las entidades de reporte se les prohíbe abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o adelantar transacciones sin pruebas de identidad satisfactorias. Los requisitos son aplicables en circunstancias de establecimiento de relaciones comerciales, adelanto de transacciones ocasionales o transferencia electrónica o cuando haya sospecha de lavado de dinero dudas acerca de la veracidad o datos de identificación previamente obtenidos.

15. La disposición precedente no cumple con la recomendación ya que solo crea la obligación de que medidas DDC se lleven a cabo y no prohíbe directamente a las entidades de reporte en la forma exigida en la recomendación de los Examinadores.

16. La última recomendación estipula que a las entidades de reporte se les exija dar por terminado una relación comercial debido a incapacidad de obtener información establecida en los criterios 5.3 a 5.6 y considerar la preparación de informes de transacciones sospechosas. En el último Informe de Seguimiento, las autoridades se refieren a la subsección 15(10)(c) de la LALDCFT como en cumplimiento con la recomendación ya que exige en casos de clientes existentes al momento que entra en vigencia la LALDCFT al final de seis meses o período adicional de tres meses, una entidad de reporte no pueda verificar la identidad de un cliente, la entidad de reporte dará por terminada la relación comercial. La disposición precedente es

específica para clientes existentes al momento en que la LALDCFT entra en vigencia y por consiguiente no cubre a todos los clientes adquiridos desde entonces, particularmente en los casos donde se desarrollan las dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos obtenidos previamente sobre la identificación del cliente y no especifica los criterios 5.3 a 5.6 o exige consideración de presentar un informe de transacción sospechosa. El análisis precedente revela que mientras se ha cumplido con cuatro recomendaciones, cuatro todavía permanece vigentes.

Recomendación 10

17. La única acción recomendada por los examinadores es para que a todas las instituciones financieras se les exija garantizar que todos los registros e información de transacciones y de clientes estén disponibles oportunamente a las autoridades locales competentes mediante autorización adecuada. Como fue señalado en el último Informe de Seguimiento, la Reglamentación 9(1) de las RALDCFT se cumple con la medida recomendada.

Recomendación 13

18. La primera recomendación de los examinadores exige la penalización de tráfico ilícito de bienes robados u otros y de contrabando como delitos serios y delitos predicados para lavado de dinero. Esta recomendación se abordó en la Recomendación 1 en este informe.

19. En relación con la recomendación de los examinadores de que los requisitos de reporte para financiación del terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospeche estén enlazados, relacionados o se utilicen para terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, el requisito de reporte en la LALDCFT se refiere a fondos relacionados con delitos de financiación del terrorismo. Las autoridades recomiendan que la LALDCFT defina la financiación del terrorismo para que incluya “a sabiendas proporcionando o recolectando fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilegal que deban utilizarse o con el conocimiento de que se utilizarán total o parcialmente-

- a) para llevar a cabo actos terroristas;
- b) por parte de una organización terrorista; o
- c) por parte de un terrorista individual”

20. La definición precedente en relación con fondos que se pretenden utilizar total o parcialmente para llevar a cabo actos terroristas o por parte de una organización terrorista cumple con parte de la recomendación de los examinadores. Las autoridades recomiendan que una recomendación para modificar a la LALDCFT para incluir fondos sobre los que se sospeche se relacionen o enlacen con financiación del terrorismo como parte de la obligación de reporte.

21. Como fue señalado en el último Informe de Seguimiento. La otra recomendación para el requerimiento de reportar transacciones sospechosas a aplicar independientemente que se piense o sospeche que, entre otras cosas, involucran asuntos tributarios se está considerando por parte de la autoridad relevante. Se anticipa una actualización adicional antes del 30 de junio, 2012. Con base en lo antedicho, esta Recomendación permanece sustancialmente vigente.

Recomendación Especial II

22. La primera recomendación exige que la definición de bienes debe incluir activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluyendo pruebas digitales o electrónicas en cuanto al título, o participación en activos de todo

tipo. En la actualidad, las autoridades informan que se hará una recomendación para modificar la LALDCFT de acuerdo con la acción recomendada.

23. La recomendación para delitos de financiación del terrorismo que debe extenderse a cualquier fondo sea de fuente legal o ilegal se está proponiendo también como una enmienda a la LALDCFT por parte de la autoridad relevante.

24. La siguiente recomendación exige que una disposición se inserte permitiendo que los delitos de financiación del terrorismo se apliquen independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en uno distinto a donde tenga lugar el terrorismo o esté ubicada la organización terrorista o vaya a ocurrir o haya ocurrido el(los) acto(s) terrorista(s). En el último Informe de Seguimiento, las autoridades recomendaron que en la sección 7 de la LALDCFT estipule delitos constituidos por LALDCFT para que judicialicen, enjuicien y sentencien en Guyana independientemente de si el delito ocurrió en Guyana o en otra jurisdicción. Esta disposición estipula jurisdicción extraterritorial y por consiguiente cumple con la recomendación de los examinadores.

25. En relación con la recomendación de que las autoridades competentes deben asegurar que las entidades relevantes tengan conocimiento y capacitación en cuanto a sus obligaciones bajo la LALDCFT para reportar e investigar SARs y cuando quiera que sea posible enjuiciar en violación de financiación del terrorismo (FT), las autoridades recomendaron que la UIF estaba en proceso de buscar fuentes de personas competentes para ofrecer capacitación LD/FT adecuada al personal del Director de Investigaciones Públicas (DPP), Fuerza de Policía de Guyana (GPF), la Unidad de Antinarcoóticos Aduanera (CANU) y Autoridad de Ingresos de Guyana (GRA). Dado lo antedicho, todas las recomendaciones de los examinadores salvo por una están vigentes.

Recomendación Especial IV

26. Las autoridades han informado de que se propondrá a la autoridad competente como una enmienda a la LALDCFT la recomendación sobre la obligación de notificación para la financiación del terrorismo en la LALDCFT para incluir los fondos sospechosos de estar vinculados o relacionados con, o para ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas

27. Con respecto a la recomendación sobre la obligación de reportar transacciones sospechosas para ser aplicada, independientemente de que se cree, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales, las autoridades se han referido a la sección 18 de la LALDCFT como una disposición general que requiere el reporte de transacciones sospechosas en cualquier circunstancia, y por lo tanto incorpora las cuestiones fiscales.

28. La Sección 18 de la LALDCFT requiere el reporte de transacciones sospechadas de estar conectadas con el producto de actividades delictivas, el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. Para los propósitos de reporte, se definen "producto de actividades delictivas" como cualquier propiedad derivada u obtenida de forma directa o indirecta de un delito grave. Además, se define "delito grave" para incluir delitos punibles con la muerte, la cadena perpetua o pena de encarcelamiento de seis (6) meses o más y los delitos que figuran en la Segunda Lista de la LALDCFT. Los delitos enumerados en la Segunda Lista no incluyen cuestiones fiscales. A menos que las autoridades pueden proporcionar la documentación que demuestre que los delitos fiscales están incluidos en las categorías de sanciones anteriores, las recomendaciones de los examinadores aún permanecen vigentes. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendaciones Clave

Recomendación 3

29. La primera recomendación exige la definición de bienes sujetos a confiscación en la LALDCFT que debe modificarse para incluir producto indirecto de delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito y bienes que tengan terceras personas y activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles. En la actualidad, las autoridades han informado que se hará una recomendación a la autoridad relevante para una enmienda apropiada.

30. La otra recomendación exige a las autoridades competentes brindar recursos para garantizar que las agencias de control reciban capacitación bajo la legislación reciente para permitir una implementación efectiva. Las autoridades recomiendan que como parte de un paquete de asistencia prestado por los Estados Unidos bajo la Iniciativa Estratégica de la Cuenca del Caribe (CBSI), la capacitación, de acuerdo con la recomendación de los examinadores estarán a la disposición de la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y CANU. El DPP se llevará el asunto al Consejo de Ministros a través del Ministro de Asuntos Jurídicos. La Autoridad Fiscal de Guyana (GRA) se embarcará de programas de capacitación con el apoyo de la UIF para que el personal cuentan con la capacitación ALD / CFT antes de 30 de junio, 2012. Por todo lo anterior, se han cumplido parcialmente las recomendaciones de los examinadores.

Recomendación 4

31. Se propone incorporar como una enmienda a la AMLCFTA la recomendación sobre el Consejo de Valores Guyana (SGC) para que cuente con la facultad de acceder a la información relativa a los asuntos ALD / CFT de los registrantes de la Ley de la Industria de Valores (SIA). La autoridad competente aún considera la recomendación sobre la CCDO para que pueda compartir la información de una sociedad registrada bajo la CSA con las autoridades competentes nacionales e internacionales. Se anticipa un nuevo informe antes del 30 de junio, 2012. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 23

32. En la actualidad, el Ministro de Hacienda ha puesto en marcha los planes para desarrollar las propuestas para la recomendación sobre la nominación de una autoridad de supervisión con el propósito de garantizar que las sociedades cooperativas cumplan de forma adecuada con las obligaciones ALD / CFT. La recomendación para la Ley de Seguros (IA) a ser enmendada para permitir a las autoridades competentes a que adopten las medidas necesarias para evitar que criminales o sus asociados tengan o sean beneficiarios de una participación significativa o de control en las instituciones financieras, todavía está siendo examinada por la autoridad competente. Se anticipa un informe adicional antes del 30 de junio de 2012. Las recomendaciones restantes fueron consideradas por la GSA y se anticipa un informe sobre su respuesta antes del 30 de junio, 2012. Como tal, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 26

33. La primera recomendación de los examinadores en cuanto a UIF para emitir pautas de acuerdo con la LALDCFT en la manera de informe STR a todas las entidades de reporte y considerar el emitir a un público más amplio una circular en relación con el lavado de dinero y la financiación del terrorismo la UIF, con la ayuda del Gobierno de EE.UU. bajo los acuerdos

bilaterales de CBSI, elaborará las directrices y considerará la emisión de un circular dirigido a un público más amplio como lo recomendado.

34. La siguiente recomendación que exige a la UIF implementar de forma urgente sus planes para nuevo personal e instalaciones y considerar salvaguardas para reducir la vulnerabilidad de su base de datos fue tratada mediante las medidas establecidas en el último Informe de Seguimiento. Estas medidas han cumplido plenamente con esta recomendación de los examinadores

35. La recomendación que las autoridades reconsideren su política en relación con la UIF emitiendo informes públicos y permitiendo la emisión de informes periódicos que incluye estadísticas, tipologías y tendencias ha sido aprobada por la autoridad relevante. No se ha proporcionado más información sobre la implementación de esta medida para este informe. Dado lo antedicho, dos de las recomendaciones de los examinadores permanecen vigentes.

Recomendacion 35

36. Se ha remitido al Ministerio de Asuntos Jurídicos las recomendaciones de los examinadores para que las autoridades competentes tomen medidas para implementar plenamente los Convenios de Viena, Palermo y la Financiación del Terrorismo, que se referirán el asunto a la autoridad competente para su consideración. La recomendación implica cuestiones de política.. Esta Recomendación está por consiguiente vigente.

Recomendacion 36

37. La situación permanece según lo indicado en el último Informe de Seguimiento con las acciones recomendadas de los examinadores aún siendo consideradas por la autoridad relevante. Se anticipa un nuevo informe antes del 30 de junio, 2012. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 40

38. La situación permanece según lo indicado en el último Informe de Seguimiento con las acciones recomendadas de los examinadores aún siendo consideradas por la autoridad relevante. Como tal, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial I

39. La recomendación para que la legislación ALD/CFT se modifique para cumplir con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que está por hacer una recomendación a la autoridad competente sobre la modificación de la AMLCFTA. La recomendación para que las autoridades competentes proporcionen o expidan pautas a las instituciones financieras en relación con las obligaciones para congelar activos de las personas que aparecen en la lista por parte del Comité UNSCR 1267 aún se están considerando por parte de las autoridades relevantes. Se anticipa un informe adicional antes del 30 de junio de 2012.

40. En relación con la recomendación de capacitar a las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación, las autoridades informaron en el último Informe de Seguimiento que las entidades de reporte se han beneficiado de capacitación ALD/CFT llevada a cabo por la UIF en la forma que ya se mencionó bajo la Recomendación 30. Dado lo antedicho muchas de las recomendaciones permanecen vigentes.

Recomendación Especial III

41. La recomendación para que las autoridades competentes modifiquen la legislación con el fin de cumplir con los requisitos de la resolución S/RES/1267 / (1999) y 1373 (2001) relativos a la congelación de fondos de personas/ organizaciones designadas ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que ha recomendado a la autoridad competente que la LALDCFT debe ser modificada en consecuencia. Todas las otras recomendaciones de los examinadores salvo por una todavía están siendo actualmente consideradas por la autoridad relevante con un informe adicional anticipada antes del 30 de junio de 2012. En relación con la recomendación de capacitación para las entidades relevantes para que conozcan sus obligaciones bajo la legislación, las autoridades recomendaron en el último Informe de Seguimiento que la UIF se encontraba en el proceso de buscar personas competentes para que proporcionen capacitación adecuada AL/FT para personal de DPP, GPF, CANU y GRA. En la actualidad, las autoridades informan de que se lo abordarán en virtud del acuerdo bilateral de CBSI. Dado lo antedicho muchas de las recomendaciones permanecen vigentes.

Recomendación Especial V

42. La situación permanece según lo indicado en el último Informe de Seguimiento con la recomendación de los examinadores todavía siendo considerada por la autoridad relevante. Esta Recomendación por consiguiente está vigentes.

Otras Recomendaciones

Recomendación 6

43. Según lo indicado en el último Informe de Seguimiento, la recomendación de los examinadores en cuanto a que a las entidades de reporte se les exija obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente que de forma subsiguiente se considere como una persona expuesta políticamente (PEP) o se convierta en un PEP todavía está siendo considerado por las autoridades relevantes. Se anticipa un informe adicional antes del 30 de junio.

44. En relación con la recomendación para que las autoridades de supervisión garanticen que todas las instituciones financieras tienen conocimiento de los requisitos legales para las PEPs las autoridades indican recomendaron en el último Informe de Seguimiento que en cinco ocasiones en noviembre y diciembre de 2010, se tuvieron discusiones específicas acerca de las obligaciones en relación con PEPs con representantes respectivamente de las instituciones financieras, agencias de transferencia de dinero, cambistas con licencia y un casino. No se ha proporcionado ninguna información adicional sobre la continuación de las discusiones o la capacitación con respecto a los requisitos legales relativos a las personas políticamente expuestas se ha proporcionado para este informe. Dado lo antedicho, las recomendaciones de los examinadores permanecen vigentes.

Recomendación 8

45. Se remitieron al Banco de Guyana las recomendaciones de los examinadores y se informó que se abordará las recomendaciones mediante la emisión de las Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión. Todas las recomendaciones de los examinadores permanecen vigentes.

Recomendación 9

46. Se remitieron al Banco de Guyana las recomendaciones de los examinadores y se informó que se abordará las recomendaciones mediante la emisión de las Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión. Todas las recomendaciones de los examinadores permanecen vigentes.

Recomendación 12

47. La acción recomendada en relación con el nombramiento de una autoridad de supervisión designada para controlar el cumplimiento de actividades y profesiones no financieras designadas (DNFBPs) con los requisitos ALD/CFT fue remitido al Ministerio de Hacienda, que ha puesto en marcha los planes para el desarrollo de propuestas con el fin de implementar la recomendación en consecuencia. Esta recomendación permanece vigente.

Recomendación 15

48. Las autoridades informan de que están considerando la emisión de directivas para abordar la recomendación de que las autoridades competentes deban garantizar la actualización de las políticas actuales de todas las instituciones financieras y que se basa las versiones actualizadas sobre la AMLCFTA. La recomendación de que los requisitos de la Rec. 15 sean aplicables a las personas que ejercen su actividad exclusiva o con un personal y la gestión de menos de cinco personas está siendo considerada por la autoridad competente. Se anticipa un informe adicional antes del 30 de junio.

49. Se han remitido al Banco Central de Guyana, las recomendaciones de que se exija a las instituciones financieras para asegurar que su función de auditoría se disponga de recursos suficientes e independientes y las pruebas de cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles incluyen la prueba de la muestra y la obligación de la capacitación deben ser continuas e incluir los nuevos desarrollos, que ha informado de que las mismas serán abordadas mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión.

50. La recomendación restante exige que la LALDCFT estipule que el oficial de cumplimiento y personal adecuado tengan acceso oportuno a los datos de identificación del cliente y a otra información DDC, registros de las transacciones y otros datos necesarios para efectos de estar en capacidad de llevar a cabo todas sus funciones. Según lo indicado en el último Informe de Seguimiento, las autoridades se refieren a la sección 19(2) de la LALDCFT que estipula que "Una entidad de reporte permitirá a cualquier persona identificada de acuerdo con la subsección (1)(a) tener acceso razonable a la información que puede ser relevante para determinar si existen bases suficientes para reportar el asunto conforme a la sección 16". La referencia a la subsección (1)(a) en las disposiciones precedentes se relaciona con el nombramiento de un oficial de cumplimiento el cual conforme a la sección 19(3) de la LALDCFT sea a nivel gerencial responsable por reportar transacciones sospechosas. La disposición precedente se lee como acceso limitado a información únicamente al oficial de cumplimiento a nivel gerencial y no incluye al personal adecuado. Además, se hace referencia a reportar un asunto conforme a la sección 16. Sin embargo, la sección 16 tiene que ver con requisitos de mantenimiento de registros más que con obligaciones de reporte. La referencia adecuada debe ser la sección 18 que tiene que ver con informe de transacciones sospechosas. En la actualidad, las autoridades han citado la sub-regulación 11 (1) (e) de la AMLCFTR, la cual exige a las entidades de reporte que garanticen "que el Oficial de Cumplimiento tiene un acceso razonable a cualquier otra información que pueda ser de ayuda para el Oficial de Cumplimiento". Sin embargo, dada la definición del oficial de cumplimiento según lo establecido en la AMLCFTA, esta disposición no prevé el personal adecuado para tener también el acceso a información relevante. Dado lo

antedicho, todas las recomendaciones permanecen vigentes. En la actualidad, las autoridades han citado la sub-regulación 11 (1) (e) de la LALDCFT que exige a las entidades de reporte para garantizar "que el Oficial de Cumplimiento cuenta con un acceso razonable a cualquier otra información que pueda ser de ayuda para aquel Oficial de Cumplimiento". Sin embargo, dada la definición de oficial de cumplimiento según lo establecido en la LALDCFT, esta disposición no prevé que el personal adecuado también cuente con el acceso a la información relevante

Recomendación 16

51. La acción recomienda con respecto a la designación de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT fue remitida al Ministerio de Hacienda, que ha puesto en marcha los planes para el desarrollo de propuestas para implementar la recomendación.

Recomendación 17

52. La situación como fue indicada en el último Informe de Seguimiento queda igual. La primera recomendación exige que las multas a los entes corporativos por violaciones de las obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT sean más disuasivas. Las autoridades aconsejaron que la sección 3(6) de la LALDCFT estipule que un ente corporativo que vaya en contravía de esta sección sea responsable por multas que van desde doscientos mil dólares hasta cinco millones de dólares (US\$976.000 – US\$2.440.000). Anótese que el delito referido en esta sección de la LALDCFT es delito general de lavado de dinero. Esto se anotó en el MER y las sanciones fueron aceptadas como disuasivas para lavado de dinero general así como para delitos generales de lavado de dinero y financiación del terrorismo. Sin embargo, en relación con las obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT éstos y otros delitos tales como CDD, requisitos de mantenimiento de registros, monitoreo, reporte, controles internos y transferencias electrónicas y otros delitos tales como encubrir (*tipping –off*), incumplimiento con la preparación u orden de monitoreo o presentación de documentación falsa, cuyas sanciones para entes corporativos requieren ser más disuasivas.

53. En relación con la recomendación de que las sanciones de las autoridades designadas bajo la LALDCFT deba ser disuasiva, proporcionada y eficaz y aplicable a directores y alta gerencia de entidades de reporte, las autoridades recomiendan que las sanciones de las autoridades de supervisión se vuelvan a examinar con miras a cumplir con la recomendación.

Recomendación 19

54. Se ha cumplido con la recomendación de los examinadores según lo indicado en el último Informe de Seguimiento.

Recomendación 21

55. Dos de las acciones recomendadas de los examinadores según lo indicado en el último Informe de Seguimiento. Como tal la recomendación permanece vigente. Todavía están siendo consideradas por la autoridad competente. Se anticipa la presentación de un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012. La recomendación sobre las disposiciones para permitir la implementación de contramedidas contra los países que o no se implementan o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que hará una recomendación a la autoridad competente para la debida modificación de la LALDCFT.

Recomendación 22

56. La primera recomendación exige que las autoridades de supervisión designadas impongan obligaciones de la sección 22(2) de la LALDCFT con respecto a sus entidades de reporte. La sección 22(2) de la LALDCFT estipula la imposición de obligaciones sobre las entidades de reporte para garantizar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras adoptan y exigen medidas en consistencia con la Ley en la medida en que las leyes y reglamentaciones locales así lo permitan. Las autoridades aconsejan que UIF está en el proceso de preparación de las notificaciones a todas las autoridades supervisoras mediante las cual se les instruye a imponer las obligaciones de la sección 22 (2) de la LALDCFT sobre sus respectivas entidades de reporte.. Mientras que esta medida debe mejorar el conocimiento de las autoridades de supervisión en cuanto a esta obligación, hay necesidad de pruebas de la implementación de esta obligación por parte de las autoridades de supervisión bien sea a través de circulares o directrices a sus entidades de reporte.

57. En relación con otras recomendaciones, el Banco de Guyana ha informado que se abordará las mismas mediante la emisión de las Directrices de la Autoridad de Supervisión. Como tal esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 24

58. La recomendación de que los casinos sean sujetos a un régimen detallado de regulación y de supervisión que garantice la implementación efectiva de las medidas ALD / CFT fue remitida al Ministerio del Interior, que está considerando la designación de una autoridad de supervisión y otras medidas pertinentes para abordar esta acción recomendada. Con respecto a la recomendación de que se exija a la Autoridad de Juegos de Azar a probar la integridad de un solicitante, socio, accionista, directores, titulares de oficina de un solicitante y beneficiario sobre la base de criterios de idoneidad, las autoridades informan que la Autoridad de Juegos de Azar ha sido y sigue evaluando la integridad del solicitante para llevar a cabo actividades que requieren licencia, incluyendo la investigación de la integridad de los beneficiarios, en caso que sea necesario. La respuesta de las autoridades no es clara en cuanto a si se lleva a cabo la evaluación sólo cuando una persona solicita una licencia o continúa en forma regular después de haber aprobado el otorgamiento de una licencia al solicitante.

59. La acción recomendada con respecto a la designación de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT fue remitida al Ministerio de Hacienda, que ha puesto en marcha los planes para el desarrollo de propuestas para implementar la recomendación correspondiente. las acciones de los examinadores recomendadas están siendo considerados por la autoridad competente. Como se señaló en el último Informe de Seguimiento. Todavía se está dando consideración al reexamen de sanciones de autoridades de supervisión con miras a tornar estas sanciones más eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de las APNFDs. Como tal esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 25

60. La primera recomendación exige que la LALDCFT se modifique para exigir bien sea a las autoridades competentes o a la UIF proporcionar a las instituciones financieras y a APNFD que se les exigen reportes de transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas de GAFI al Proporcionar Retroalimentación para Reportar a Instituciones Financieras y Otras Personas. En el último Informe de Seguimiento, las autoridades se han referido a la subsección 9(4)(1) de la LALDCFT

que estipula la UIF “podrá periódicamente ofrecer retroalimentación a otras autoridades de supervisión y otros resultados relacionados con agencias relevantes en relación con informes o información dada sobre la Ley”. La disposición precedente se queda corta en el requisito GAFI en cuanto a que no incluye entidades de reporte y su naturaleza es más discrecional que obligatoria. Como tal, la UIF no requiere directamente entregar retroalimentación general v.g. estadísticas en STR con desgloses y resultados adecuados en relaciones, información en técnicas vigentes, métodos o tendencias o retroalimentación específica para las entidades de reporte y otras personas.

61. La otra recomendación exige que las pautas presten asistencia a instituciones financieras para implementar y cumplir con sus requisitos respectivos ALD/CFT. Actualmente, las autoridades informan que la UIF, con la ayuda del Gobierno de EE.UU. bajo los acuerdos bilaterales CBSI, elaborará las directrices recomendadas. La UIF está considerando esta recomendación. Dado lo antedicho, la Recomendación permanece vigente.

Recomendaciones 27

62. Las acciones recomendadas por los examinadores sobre las leyes escritas o las medidas que autoricen al GPF para aplazar o suspender el arresto de personas sospechosas y / o la incautación del dinero con el fin de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para la obtención de pruebas han sido remitidas al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que en la actualidad ha sometido el asunto bajo la consideración. La Recomendación permanece vigente.

Recomendación 28

63. La recomendación de una ley o medida que permita la toma de declaraciones de los testigos para su uso en investigaciones y procesamientos de LD, FT y otros delitos predicados o en acciones relacionadas ha sido remitida a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, que hará una recomendación a la autoridad competente para una disposición que se incluirá en la LALDCFT como se recomienda. La Recomendación permanece vigente.

Recomendación 29

64. La recomendación sobre la GSC para tener la potestad para exigir la producción o para obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para la supervisión del cumplimiento ha sido remitida a la GSC, que tiene la intención de informar al Ministerio de Finanzas de la necesidad de modificar la AMLCFTA de conformidad con la recomendación. La Recomendación permanece vigente.

Recomendación 30

65. La primera recomendación es que la UIF de forma urgente implemente su plan para el nuevo personal e instalaciones. En el último Informe de Seguimiento, la UIF ha indicado que actualmente en su personal tiene un Director, un Asesor Legal, un Analista Financiero, un Administrador de Base de Datos y un Funcionario Administrativo. Desde ese informe, se ha contratado un analista adicional. Se ha puesto en marcha los planes para contratar a dos (2) personas más para finales del primer trimestre de 2012.

66. En relación con las recomendaciones para la prestación de los investigadores financieros capacitados para GPF y CANU y la capacitación apropiada de LD / FT para el personal de GPF y CANU, tanto GPF como CANU avisan que se abordará este asunto bajo los acuerdos bilaterales de CBSI. No se han proporcionado detalles acerca de estos acuerdos.

67. Con respecto a las recomendaciones para considerar medidas para enfrentar los problemas de integridad de GPF, GPF ha informado de que las medidas para abordar los problemas de integridad incluyen una Oficina de Integridad Profesional y las unidades vetados que adquieren la inteligencia e investigan la delincuencia organizada. Se va a desarrollar la capacidad de la Oficina de Integridad Profesional. Aunque se dio la bienvenida a la medida anterior, no hay necesidad de información sobre las atribuciones y funciones de la Oficina de Integridad Profesional y los resultados de su operación. Además, la información sobre los planes para desarrollar su capacidad también deberá ser presentada para permitir una evaluación de su eficacia.

68. La recomendación para el personal de la DPP en cuanto a recibir la capacitación ML ha sido remitida a la DPP que ha avisado de que se pedirá al Ministerio de Asuntos Jurídicos para plantear la cuestión ante el Gabinete.

69. GRA informa que se implementará la recomendación sobre las autoridades para considerar el aumento del número de puestos de Aduanas con el fin de garantizar la seguridad en las fronteras, una vez se disponga de recursos. Se establecerá tres nuevos puestos en pleno funcionamiento antes del 30 de abril, 2012.

70. En relación con la recomendación para personal relevante de GRA a recibir capacitación ALD/CFT, se observó en el último Informe de Seguimiento que la UIF ofreció capacitación a GRA en agosto y octubre de 2010 y enero de 2011. Además, se había llevado a cabo reuniones con personal senior de GRA para discutir la aplicabilidad de LALDCFT y las RALDCFT en agosto, septiembre y diciembre de 2010 y mayo y agosto de 2011. Como parte de la provisión de capacitación adicional y continua de GRA, GRA ha avisado que su división de capacitación con el apoyo de la UIF iniciará los programas de capacitación para garantizar que todo el personal relevante de GRA recibirá la capacitación ALD/CFT antes del 30 de junio, 2012. Como resultado de las medidas precedentes tres de las recomendaciones han sido cumplidas y las otras permanecen vigentes.

Recomendación 31

71. La primera recomendación de los examinadores era la consideración de establecer un ente nacional compuesto de agencias ALD/CFT relevantes para facilitar cooperaciones y coordinación en la implementación de políticas ALD/CFT. Como fue observado en el último Informe de Seguimiento, las autoridades indicaron que un Comité de Fuerza de Tareas en Lavado de Dinero se conformó para facilitar la cooperación y coordinación al implementar la política Anti-Lavado y Contra la Financiación del Terrorismo y para prestar asesoría al Gobierno y pautas a las entidades privadas en relación con las obligaciones Anti-Lavado de Dinero y Contrato la Financiación del Terrorismo. La fuerza de tarea incluye representantes de FIU, GPF, DPP, CANU y GRA (División de Inteligencia). Hasta la fecha, la Fuerza de Tareas ha revisado una serie de cuestiones con el fin de aumentar la cooperación y de crear un enfoque general para abordar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

72. La recomendación de que las autoridades competentes deben considerar establecer mecanismos explícitos para consulta entre ellas, el sector financiero y otros sectores todavía están siendo considerados por la autoridad relevante. Se anticipa la presentación de un nuevo informe antes del 30 de junio, 2012.

Recomendación 32

73. La primera recomendación exige que GRA mantenga estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de falsas declaraciones detectadas y la cantidad de divisas

involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. En el último Informe de Seguimiento, las autoridades habían indicado que GRA regularmente presenta informes a la UIF acerca del número de declaraciones hechas, falsas declaraciones detectadas, etc. Estas estadísticas deben presentarse para verificación. Todas las demás recomendaciones que exijan mantenimiento de estadísticas para diversas actividades están siendo consideradas por las autoridades relevantes. La siguiente tabla refleja el número de planillas de declaraciones presentadas por el GRA a la UIF sobre una base anual.

Tabla 4: Número de Planillas de Declaraciones Presentadas por GRA a la UIF de enero 2009-septiembre 2011

Año	No de Planillas de Declaración Recibidas
2009	1087
2010	1416
Enero-Sept 2011	887
TOTAL	3390

74. No se presentó ningunos informes de declaraciones falsas o incautaciones de dinero en efectivo a la UIF durante el período anterior. En la actualidad, GRA informa que todavía se mantienen la información sobre todas las categorías mencionadas en el último Informe de Seguimiento y se registrarán la información sobre las incautaciones de dinero en efectivo a partir del 2 de enero, 2012. Las cifras anteriores demuestran que las medidas estén en su lugar para cumplir con la recomendación de los examinadores. La información sobre estas medidas debe ser presentada en cada Informe de Seguimiento para demostrar la implementación continua. Todas las demás recomendaciones que requieren el mantenimiento de las estadísticas de diversas actividades todavía están siendo consideradas por las autoridades competentes y se espera que sean implementadas antes del 30 de junio, 2012. Te tal efecto, estas recomendaciones permanecen vigentes.

Recomendaciones 33

75. La recomendación de que la Ley de Sociedades Anónimas sea modificada para proporcionar al Registro de Empresas con la autoridad legal requerida para determinar la titularidad de todas las empresas y para garantizar que la información sobre los beneficiarios finales en el registro de las empresas es adecuada, precisa y actualizada fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que harán las gestiones oportunas ante la autoridad competente para implementar la recomendación. La otra recomendación sigue siendo considerada por la autoridad competente y se deben presentar un nuevo informe antes del 30 de junio, de 2012. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 34

76. La recomendación de que Guyana debería implementar las medidas para garantizar que sus leyes comerciales requieren una transparencia adecuada en cuanto al beneficiario y al control de fideicomisos y otros acuerdos legales ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que la ha identificado como una cuestión de política y la remitió a la autoridad competente. La otra recomendación sigue siendo considerada por la autoridad competente y un nuevo informe debe ser presentado antes del 30 de junio de 2012. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 37

77. La situación permanece igual como fue observado en el último Informe de Seguimiento con las recomendaciones de los examinadores todavía siendo consideradas por la autoridad relevante. un nuevo informe debe ser presentado antes del 30 de junio de 2012 Estas Recomendaciones por consiguiente están vigentes.

Recomendación 38

78. La recomendación para la elaboración e implementación de las directrices o los procedimientos en lo que respecta a los plazos para facilitar una respuesta rápida a la asistencia legal mutua para ser desarrollado e implementado ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que la ha identificado como una cuestión de política y lo remitió a la autoridad competente. Las otras acciones recomendadas aún están siendo consideradas por las autoridades pertinentes sobre las cuales se deben reportar antes el 30 de junio de 2012.

79. La acción recomendada de los examinadores requiere la implementación de los procedimientos o medidas para facilitar la respuesta oportuna a las solicitudes de extradición y los procedimientos relativos a LD y el FT y para asegurar el manejo de dichas solicitudes sin retraso innecesario. Las autoridades informan de que bajo los auspicios de la Ley de Delincuentes Fugitivos, se han efectuado los arreglos adecuados para la tramitación expedita de las solicitudes de extradición y los procedimientos relacionados con la LD y el FT. Si bien estas medidas han sido registradas en el MER, no existían estadísticas para comprobar si estas medidas funcionaban de una manera expedita. Dado lo anterior, las autoridades deben proporcionar las estadísticas pertinentes para demostrar la respuesta oportuna a las solicitudes de extradición y los procedimientos relacionados con la LD y el FT. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendaciones Especiales VI

80. La primera recomendación requiere que se ejecutará tan pronto como sea posible un sistema de supervisión de las agencias/agentes de transferencia de dinero, para el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT. El Banco Central de Guyana ha informado de que se implementó desde 2011 un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero, y que se han inspeccionado a todas las agencias de transferencia de dinero y a unos pocos agentes. La información sobre el número de agencias y agentes de inspeccionados y los resultados de estos exámenes relacionados con las infracciones ALD / CFT y la imposición de cualquier sanción deben ser proporcionados para demostrar la implementación.

81. Con respecto a la recomendación de que se exija a las agencias de transferencia de dinero para mantener una lista actualizada de sus agentes que deben ser puestos a disposición de la autoridad competente designada, el Banco Central de Guyana ha exigido a las agencias de transferencia de dinero para presentar una lista actualizada de los agentes al solicitar la renovación de sus licencias. Además, se exige a todos los agentes de transferencia de dinero en la

sección 8 de la Ley sobre Agencias de Transferencia de Dinero (Licencias) (MTALA) para ser registradas en el Banco Central de Guyana. Dado lo anterior, se cumple con esta recomendación.

82. La última recomendación requiere la modificación de las sanciones en la MTALA para que sean disuasorias, proporcionadas y aplicables a los directores y altos directivos de las agencias de transferencia de dinero. El Banco de Guyana ha informado de que considera la gama de sanciones en la MTALA a ser proporcionadas y aplicables a cualquier persona en cualquier nivel que actúe en contravención de la legislación.

83. La Sección 11 prevé que el BOG para suspender o revocar una licencia o certificado de inscripción en caso de violación o incumplimiento de cualquier disposición de la AMLCFTA o la MTALA. Además, la subsección 17 (2) estipula que toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de la Ley para que no se ha establecida ninguna penalización podrá ser condenada a una multa de G\$500.000 (U.S\$2,440) y un año de encarcelamiento. La única disposición que tiene una sanción específica es la subsección 17 (1), que impone una pena en condena sumaria de una multa de G \$ 250 000 (EE.UU. \$ 1,220) y la pena de encarcelamiento de 6 meses para el fracaso de cualquier titular de licencia, los agentes de transferencia de dinero o cualquier de sus directores, gerentes, funcionarios o empleados para presentar las cuentas, libros, registros, documentos, datos electrónicos u otra información pertinente solicitada en un examen por el BOG. Las sanciones anteriores son limitadas y sólo incluyen las multas mínimas y penas de prisión a la suspensión o revocación de la licencia o el certificado de registro. No hay ninguna disposición para las sanciones graduadas. Mientras que las multas y penas de prisión son aplicables tanto a personas físicas como jurídicas, por lo que podrían ser aplicables a los directores y altos directivos, los niveles no son disuasorios en particular en relación a las personas jurídicas o entidades corporativas. Como tal, se cumple parcialmente con esta acción recomendada es sólo parcialmente.

84. Dado lo anterior, ha habido una mejora sustancial en el cumplimiento con esta Recomendación.

Recomendación Especial VII

85. Cuatro de las acciones recomendadas de los examinadores aún están siendo consideradas por las autoridades competentes con los informes adicionales que se espera antes del 30 de junio de 2012. Se han remitido las otras dos recomendaciones al Banco Central, que ha informado de que van a ser abordadas mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión. Como resultado esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial VIII

86. La situación es la misma que se observó en el último Informe de Seguimiento con las recomendaciones de los examinadores siguen siendo consideradas por la autoridad competente. Se espera un informe antes del 30 de junio, 2012. Por lo tanto, esta recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial IX

87. La recomendación para la extensión de la implementación del sistema de declaración transfronteriza para incluir los instrumentos negociables al portador fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que se ha informado de que se hará una recomendación a la autoridad competente para modificar la LALDCFT para incluir los instrumentos negociables al portador.

88. Con respecto a la recomendación de que las sanciones por declaraciones falsas deberían ser extendidas para incluir a las personas jurídicas, sus directores y la alta gerencia y deberían ser disuasorias, proporcionadas y eficaces, el Ministerio de Asuntos Jurídicos informa que en las leyes de Guyana, la referencia a cualquier persona incluye una referencia a una persona jurídica en virtud de la Ley de Interpretación. Sin embargo, como se señala en el IEM, la sección 6 (5) de la Ley de la Bolsa de Relaciones Exteriores (Disposiciones Misceláneas), (FEMPA), que aborda el incumplimiento de revelar o el hecho de hacer voluntariamente una declaración falsa se refiere específicamente a un viajero lo que sugiere que la responsabilidad por este delito se limita estrictamente a las personas naturales y no puede extenderse a las personas jurídicas y sus directores que han dado su consentimiento o fue cómplice en el delito. En este sentido, la disposición no hace referencia a una persona y por lo tanto no incluye a las personas jurídicas. En lo que respecta a la modificación de la pena para que sea disuasoria, el Ministerio de Asuntos Jurídicos informa que esta es una cuestión de política para más consideración por la autoridad competente.

89. La recomendación de Guyana para mejorar su capacidad en cuanto a la congelación de los activos de personas designadas de conformidad con la S/RES/1267 / (1999) y / S/RES/1373 (2001) como se recomienda en la sección 2.4 del IEM para asegurarse de que puede efectuarlo con eficacia en el contexto transfronterizo todavía está siendo considerada por la autoridad competente y se espera un informe antes del 30 de junio, 2012. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

III. Conclusión

90. La situación, como se señala en el último Informe de Seguimiento, ha cambiado poco. Mientras que las autoridades en Guyana han iniciado el cumplimiento con algunas de las recomendaciones en el MER, estas medidas aún son mínimas. Hay necesidad de formular medidas específicas sobre una base prioritaria con líneas de tiempo para la gran mayoría de las recomendaciones actualmente bajo consideración. Además, la información en relación con estadísticas disponibles para demostrar implementación requiere presentarse. Dado lo antedicho, se recomienda que Guyana permanezca en seguimiento expedito y se exija presentar informe a la siguiente Plenaria en noviembre de 2012.

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3a Ronda de Evaluación Mutua Guyana

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de calificación subyacente de factores	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Sistema legal				
1. Delito LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> Delitos LD en la LALDCFT no son consistentes con los requisitos de las Convenciones de Viena y de Palermo. Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando no está siendo canalizado como un delito serio y por consiguiente no es un delito predicado para LD. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de los delitos en LALDCFT para incluir "asistir a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquiera de tales delitos para evadir las consecuencias legales de sus acciones" de acuerdo con las Convenciones de Viena y de Palermo. Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando se debe penalizar como delito serio y ofensa predicada de LD. 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación a la Sección 3 (1) (d) de la Ley de AMLCFT para incluir estas disposiciones. ii.(a) En Guyana, el tráfico ilícito de bienes robados y otros cae bajo el delito de "Recibir cuando el mandante es culpable de delito grave". La Ley de Derecho Penal (Delitos) Capítulo 8:01 estipula at s.236 <i>"Todo aquel que reciba cualquier bien mueble, dinero, valor valioso u otros bienes, cuyo robo, extorsión, obtención, desfalco, o de otra forma enajenación se considere un delito bien sea en la ley ordinaria o en virtud de esta Ley o cualquier otra ley escrita por el momento vigente que sabiendo, éste haya sido ilegalmente robado, tomado, extorsionado, obtenido, desfalcado o enajenado, se considerará culpable del delito, y podrá ser acusado y sentenciado bien sea como accesorio después del hecho, o por un delito sustancial; y, en el último caso, bien sea que el delito principal haya sido o no previamente cometido o sea o no responsable para a la justicia. Cada receptor en la forma precedente, como quiera que sea acusado será responsable por catorce años de prisión".</i> ii.(b) El delito de contrabando cae dentro de la Ley Aduanera Capítulo82:01 de las Leyes de Guyana. s.218(d)(e) estipula <i>"Toda persona que a sabiendas adquiere posesión o de cualquier forma tenga conocimiento en relación con porte, remoción, depósito, ocultación o cualquier otra forma negociable con cualquier activo con la intención de defraudar los</i>

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> • La aprobación reciente de LALDCFT precluye valoración de la implementación efectiva de la legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deben ponerse sistemas en marcha para implementar de forma efectiva la LALDCFT y poner al tanto a las entidades Gubernamentales acerca de la legislación y su aplicabilidad. 	<p><i>ingresos de cualquier obligación o evadir cualquier provisión o restricción de cualquiera de tales bienes; o de cualquier forma a sabiendas conozca evasión fraudulenta o un intento de la misma respecto de cualquier arancel aduanero de importación o exportación o de las leyes y restricciones aduaneras en relación con la importación, descarga, bodegaje, entrega, remoción, carga y exportación de bienes, será responsable por cada uno de tales delitos con una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares a elección del Contralor; y a prisión por un año y todos los bienes con respecto a los cuales el delito se haya cometido serán confiscados”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Tal como se evidencia anteriormente, algunas multas para los delitos precedentes son prisión de catorce años, y una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares ...y cárcel por un año y confiscación de todos los bienes con respecto al delito respectivamente. Por consiguiente éstos son delitos serios bajo la LALDCFT que estipula delitos serios el cual estipula <i>“un delito serio” contra una provisión de-</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>cualquier ley en Guyana, para la cual la pena máxima sea la muerte o prisión de por vida u otra privación de libertad no menor a seis meses;</i> <i>cualquier ofensa que aparezca en el Segundo Anexo;</i> <i>o</i> <i>la ley de un país extranjero, en relación con un acto u omisión que haya ocurrido en Guyana, que haya constituido un delito para el cual el máxima pena sea muerte, prisión o cadena perpetua u otra privación de la libertad por un período no inferior a seis meses e incluya lavado de dinero o financiación del terrorismo o un delito que aparezca en el Segundo Anexo”.</i> • La UIF ha venido sensibilizando a las entidades Gubernamentales relevantes acerca de la

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

				legislación y su aplicabilidad a través de discusiones/capacitaciones continuas y reuniones de seguimiento (Ver Apéndice I)
2. Delito LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	LC	<ul style="list-style-type: none"> La reciente aprobación de LALDCFT precluyó la valoración de la implementación efectiva de la legislación y la escasas de recursos limita la implementación. 		
3. Medidas de confiscación y provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> La definición de bienes responsables de confiscación no incluye activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles, o producto indirecto del delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito o bienes que tengan terceros. Imposible hacer implementación eficaz ya que no ha habido órdenes de restricción, confiscación o producción u órdenes de registro otorgadas por LALDCFT debido a su reciente aprobación 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de bienes sujetos a confiscación bajo la LALDCFT debe modificarse para incluir producto indirecto del delito incluyendo beneficios de renta, utilidad u otros productos del delito y bienes que tengan terceros y activos de todo tipo sean tangibles o intangible. Las autoridades competentes deben proporcionar recursos para garantizar que las agencias requisitorias reciben capacitación bajo la legislación reciente para permitir implementación eficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera – se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación de la definición de la propiedad para incluir los activos indirectos del crimen. Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF), CANU, el Director de la Fiscalía Pública (DPP), y la Autoridad Fiscal de Guyana (GRA), sus respuestas son las siguientes - <ul style="list-style-type: none"> GPF - El Gobierno de Estados Unidos, en virtud de los acuerdos bilaterales CBSI, se encuentra actualmente solicitando al Gobierno de Guyana sobre un paquete de asistencia en esta área. Es probable que la acción recomendada sea un subconjunto del paquete ofrecido y se anticipa que los plazos para las acciones específicas sean establecidos durante las discusiones. CANU –será considerado bajo los acuerdos bilaterales de CBSI. DPP - escribirá al Ministro de Asuntos Jurídicos para presentar el asunto ante el Gabinete. GRA - La División de Capacitación de CRG

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

				con el apoyo de la UIF se embarcará en programas de capacitación para asegurar que el personal pertinente de CRG reciben la capacitación ALD / CFT antes del 30 de junio de 2012.
Medidas Preventivas				
4. Leyes de secreto consistentes con las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay disposiciones para que GSC tenga acceso a información relevante de asuntos ALD/CFT de los registros SIA. • No hay disposiciones para que CCDO comparta información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales e internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> • GSC debe haber tenido facultad de acceder a información relevante a asuntos ALD/CFT de los registros SIA. • CCDO debe poder compartir información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación fue remitida al Consejo de Valores de Guyana y el Consejo ha respondido de la siguiente manera - GSC tiene la intención de informar al Honorable Ministro de Finanzas de la necesidad de una modificación al ALD / CFT para permitir a GSC para acceder la información, los registros y los documentos de sus Solicitantes de Registro a los efectos de la Ley ALD / CFT. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

<p>5. Debida diligencia del cliente</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales no ha sido prescrito dejando la determinación a discreción de las entidades de reporte. • No hay requisito para que las entidades de reporte obtengan información acerca de la propiedad de los clientes que son personales legales o acuerdos legales. • No hay requisito para las entidades de reporte para determinar quiénes son personas naturales que en últimas poseen o controlan al cliente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe prescribir un umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales de acuerdo con el estándar GAFL. • A las entidades de reporte se les debe exigir obtener información acerca de la propiedad de los clientes que son personas o arreglos legales. • A Las entidades de reporte se les debe exigir determinar quienes son las personas naturales que en última poseen o controlan al cliente. • A las entidades de reporte se les debe exigir 	<ul style="list-style-type: none"> • La Reglamentación 4(2) (b) ya contiene esta recomendación. Estipula <i>“Los clientes deben incluir personas, bien sea naturales, legales u otros arreglos, que participen o busquen participar en una o en más transacciones ocasionales con la entidad de reporte cuando el valor total de las transacciones sea igual o superior a un millón de dólares”</i>. (Ver Apéndice III). • S. 15(4)(a-c) de la LALDCFT ya tiene una disposición para que las REs obtengan información de la propiedad de los clientes que sean personas o arreglos legales. Esta sección estipula <i>“Sin limitar la generalidad de la subsección (2), una entidad de reporte -</i> <ul style="list-style-type: none"> (a) <i>al establecer una relación comercial, debe obtener información acerca del objeto y naturaleza de la relación comercial.</i> (b) <i>si la transacción se lleva a cabo por una persona natural,...</i> (c) <i>si la transacción es adelantada por una entidad legal, adecuadamente identificar el beneficiario real, tomar las medidas razonables para identificar y verificar su propiedad beneficiaria y estructura de control, incluyendo información relacionada con-</i> <ul style="list-style-type: none"> (i) <i>el nombre, forma legal, dirección y directores del cliente;</i> (ii) <i>principales dueños y beneficiarios y estructura y control;</i> (iii) <i>disposiciones que reglamentan la facultad para obligar a la entidad; y verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre y representación del cliente esté así autorizada e identificar a tales personas”</i>. • Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación a la Ley de AMLCFT para
---	-----------	---	---	--

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. No hay definición de dueños-beneficiarios reales con respecto a las entidades legales. No hay requisito para las entidades de reporte para llevar a cabo la debida diligencia mejorada para categorías de cliente con riesgos más altos. No hay requisito para que las entidades de reporte verifiquen la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales. 	<p>verificar el estatus legal de los arreglos legales específicos tales como fideicomisos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debe establecerse una definición de propiedad de beneficiarios reales en relación con las entidades legales en la LALDCFT. A las entidades de reporte se les debe exigir llevar a cabo una debida diligencia mejorada para clientes con categorías de riesgo más altas. A las entidades de reporte se les debe exigir verificar la identidad del beneficiario real y el cliente antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales. 	<p>cumplir con esta recomendación.</p> <p>i. La Reglamentación 4(5)(a) &(c) de las Reglamentaciones bajo la LALDCFT ya contiene esta disposición para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. Estipula que <i>“Una entidad de reporte debe garantizar que conoce la identidad real de sus clientes... Para clientes que sean personas legales o arreglos legales, la entidad de reporte deberá obtener y verificar –</i></p> <p>ii. <i>la forma legal y nombre del cliente, incluyendo la obtención de pruebas de constitución o pruebas similares de establecimiento o existencia tales como escritura de constitución o instrumento fiduciario”.</i></p> <p>iii. <i>disposiciones legales que estipulan la facultad de obligar al cliente tales como la escritura de constitución y estatutos o instrumento de fideicomiso...”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación a la recomendación Ley ALDCFT para cumplir con esta recomendación. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará plenamente la recomendación hecha por el Grupo de Acción Financiera del Caribe en Mutua mediante la emisión de las Directrices por la Autoridad de Supervisión El Banco de Guyana (BOG) va a recibir la asistencia técnica del Departamento del Tesoro de EE.UU., entre otras cosas, el proyecto de directrices sobre el Lavado de Dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo (ALD / CFT) para titulares de licencias bajo las Ley de Instituciones Financieras de 1995, las agencias de transferencia de dinero (licencias) de la Ley 2009, los comerciantes de moneda extranjera de la Ley 1998 y la Ley de Seguros

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito que prohíba a las entidades de reporte abrir una cuenta o iniciar una relación comercial o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 ni se les exige considerar la preparación de un informe de transacción sospechosa. 	<ul style="list-style-type: none"> A las entidades de reporte se les debe prohibir abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 y exigir la preparación de un informe de transacciones sospechosas. 	<ul style="list-style-type: none"> S.15(2) de la LALDCFT estipula <i>“Las entidades de reporte deberán establecer y verificarla identidad de cualquier cliente de entidad de reporte exigiendo al solicitante preparar un registro de identificación u otro registro confiable, documento fuente independiente según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera”</i> La frase “establecer y verificar la identidad de <u>cualquier cliente</u> de la entidad de reporte” es totalmente incluyente y por consiguiente incluye transacciones adelantadas con clientes ocasionales. Además, la Reglamentación 4(2)(b) de la Regulación preparada bajo la LALDCFT estipula a los clientes así <i>“Los clientes</i> S. 15.(2) y (3) de la LALDCFT estipula: (2) <i>Las entidades de reporte deberán establecer y verificar la identidad de cualquier cliente de la entidad de reporte exigiendo al solicitante preparar un registro de identificación u otro registro confiable de fuentes independientes según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera.</i> (3) <i>Los requisitos de la subsección (2) aplicarán cuando-</i> <i>una entidad de reporte establezca una relación comercial;</i> <i>en ausencia de tal relación, la entidad de reporte lleve a cabo-</i> <i>cualquier transacción por un monto igual o superior al monto prescrito por el Ministro, sea conducido como transacción suelta o múltiples transacciones que parezcan estar vinculadas y cuyo monto sea desconocido al momento de la transacción, la identificación y verificación tendrá lugar tan pronto como el monto sea conocido o se alcance el umbral;</i> <i>cualquier transferencia electrónica establecida en la sección 20;</i> (c) <i>hay sospechas de lavado de dinero o financiación de terrorismo; o</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Salvo en el caso de clientes al momento de la 	<ul style="list-style-type: none"> A las entidades de reporte se les debe exigir 	

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>aprobación de la LALD/CFT, no hay requisito para que las instituciones financieras den por terminada una relación de negocios debido a incapacidad de obtener información establecida en el criterio 5.3 a 5.6 y consideración de preparar informes de transacciones sospechosas.</p>	<p>terminar una relación comercial debido a la incapacidad de obtener información establecida en los criterios 5.3 a 5.6 y considerar la preparación de un informe de transacciones sospechosas.</p>	<p><i>(d) la entidad de reporte tiene dudas en cuanto a la veracidad o idoneidad de datos de identificación previamente obtenidos del cliente”.</i></p> <p>De lo antedicho se puede inferir que a las entidades de reporte se les prohíbe abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad. Por consiguiente, en esta instancia, no habría necesidad para reportar un informe de transacción sospechosa</p> <ul style="list-style-type: none"> • S. 15.(10)(c) de la LALDCFT incluye esta disposición. Estipula “<i>En el caso de un cliente existente al momento de que esta Ley entre en vigencia cuando al final de los seis meses o un período adicional de hasta tres meses, según sea el caso, una entidad de reporte no esté en capacidad de verificar la identidad de un cliente, la entidad de reporte deberá terminar la relación comercial con dicho cliente”.</i>
6. Personas expuestas políticamente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay requisito para las entidades de reporte en cuanto a la obtención de la aprobación de alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente o un beneficiario real que posteriormente se considere sea una PEP o se convierta en una PEP. • Conocimiento limitado por parte de las instituciones financieras acerca de los requisitos legales en relación con PEPs. 	<ul style="list-style-type: none"> • A las entidades de reporte se les debe exigir obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente de quien posteriormente se descubra que es una PEP o se convierta en una PEP. • Las autoridades de supervisión deben garantizar que todas las instituciones financieras conocen los requisitos legales en relación con las PEPs 	<ul style="list-style-type: none"> • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Nuevo informe está prevista antes del 30 de junio 2012 • Las instituciones financieras continuamente están siendo sensibilizadas acerca de diversas secciones de la legislación (particularmente s.15 (4)(d)), así como Reglamentaciones ALDCFT, y de esta forma las instituciones aumenta conciencia de los requisitos legales relacionados con PEPs. (Ver Apéndice IV)
7. Banco Corresponsal	LC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay requisito para que las instituciones financieras determinen si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigación de lavado de dinero o financiación de terrorismo o acción reglamentaria. • No hay requisito para las instituciones financieras para que se aseguren para ellas mismas en cuanto a los controles ALD/CFT de una institución corresponsal adecuada y eficazmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras se les debe exigir confirmar si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigaciones relacionadas con el lavado de dinero o la financiación del terrorismo o acciones reglamentarias. • Las instituciones financieras deben asegurarse de que los controles ALD/CFT de la institución corresponsal son adecuados y eficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión. • Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión.
8. Nuevas tecnologías y negocios	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay requisitos para que las instituciones 	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras se les debe exigir 	<ul style="list-style-type: none"> • Se remitió esta recomendación al Banco de

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

que no son cara-a-cara		<p>financieras tengan políticas puestas en marcha o tomen medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas LD o FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con relaciones comerciales o transacciones que no son cara-a-cara. 	<p>tener políticas puestas en marcha o tomar medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas AL o FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con transacciones o relaciones comerciales que no son cara-a-cara. Estas políticas y procedimientos deben aplicar al establecer relaciones con clientes o llevar a cabo debida diligencia continuada. A las instituciones financieras también se les debe exigir tener medidas para manejar riesgos incluyendo procedimientos específicos y eficaces DDC que apliquen a clientes que no son cara-a-cara. 	<p>Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión..</p> <ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión.. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión
9. Terceros y presentadores	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han emitido guías en relación con cuáles terceros países cumplen con las condiciones GAFL. A las instituciones financieras no se les exige asegurarse para sí mismas de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5. 	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les exige asegurarse de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5. Las autoridades competentes deben determinar e informar a las instituciones financieras en qué países los terceros que cumplen con las condiciones se pueden basar tomando en cuenta información disponible si estos países adecuadamente cumplen con las Recomendaciones GAFL. 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión.. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión..
10. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que todos los registros de transacciones y de clientes y la información estén disponibles oportunamente a las autoridades competentes locales al momento de la debida autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> A todas las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que todos los registros de transacciones y de clientes y la información relacionada está disponible oportunamente a las autoridades locales competentes mediante autorización adecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> La Reglamentación 9(1) de las Regulaciones bajo la LALDCFT estipula que las entidades de reporte deben garantizar que cualquier registro exigido bajo estas Reglamentaciones sea sujeto a recuperación en formato legible sin demora indebida. Además, la UIF desde 2006 ha implementado un sistema mediante el cual al solicitar información de las entidades de reporte ésta se requiera dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su solicitud. (Ver Apéndice V) Además, s. 9(4)(o) de la LALDCFT estipula “La Unidad de Inteligencia Financiera, con

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

				<p><i>respecto a las entidades par a las cuales ha sido designada, ejercerá las facultades establecidas en la sección 18 y en relación con esto, podrá ingresar a los terrenos de cualquier entidad de reporte durante horas hábiles ordinarias con fines de inspección de cualquier registro que éstas entidades de reporte mantengan, y solicitar preguntas en cuanto al registro, hacer anotaciones y tomar copias de la totalidad o parte de los registros”.</i></p>
11. Transacciones inusuales	LC	<ul style="list-style-type: none"> Los hallazgos relacionados con transacciones grandes, inusuales y complejas o los patrones inusuales de transacciones sin propósito legal o económico aparente o visible están disponibles únicamente para UIF y no para todas las autoridades competentes y auditores. No hay un requerimiento en cuanto a que los hallazgos de antecedentes y objeto de transacciones deba mantenerse disponible por al menos cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> Guyana debe modificar esta legislación para exigirle a las instituciones financieras llegar a hallazgos acerca de transacciones inusuales, grandes y complejas o patrones de transacciones sin propósito legal o económico visible o aparente disponible para todas las autoridades competentes y auditores por al menos cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación a la Ley de AMLCFT para incluir esta disposición.
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recls. 5, 6 y 8 – 11 también son aplicables a APNFDs. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFDs controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue remitida a la Secretaría de Hacienda y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - El Ministro de Hacienda está de acuerdo con esta recomendación y se encuentra actualmente en el proceso de iniciar los planes para determinar los papeles y modus operandi y las directrices y responsabilidades de los puestos así como los planes para el nombramiento de las autoridades supervisoras de los distintos APNFD.
13. Informe de transacciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> Requisito de hacer una STR no aplica a fondos de delitos predicados designados de tráfico ilegal de bienes robados u otros y de contrabando. El requisito de los informes para financiación de terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche están relacionados, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte 	<ul style="list-style-type: none"> Tráfico ilícito de bienes robados u otros y contrabando debe estar penalizado como delito grave y delito predicado para LD. El requerimiento de reporte para financiación del terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospechen estén ligados o relacionados, o se vayan a utilizar para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Los delitos sobre los cuales ya trató arriba el No. 1(ii) son penalizados como delitos serios en Guyana. Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación a la Ley de AMLCFT para

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>de organizaciones terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay disposiciones que especifiquen que el requerimiento de reportar transacciones sospechas deba aplicar independientemente de si se piensa, entro otras cosas, que involucran asuntos tributarios Incapacidad de valorar efectividad el sistema de reporte debido a la no disponibilidad de estadísticas relacionada con el informe de transacciones sospechosas. 	<p>terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> El requerimiento de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de si se piensa, entre otras cosas, que involucra asuntos tributarios. 	<p>incluir los fondos vinculados, etc. con el terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Está previsto un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.
14. Protección y ausencia del acto de delatar (tipping off)	LC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos específicos en cuanto a que haya protección para el personal de instituciones financieras para informes STR disponible incluso si el personal de instituciones financieras no tenía conocimiento precios de cuál es la actividad criminal subyacente, e independientemente de si ésta realmente ocurrió. 	<ul style="list-style-type: none"> La protección del personal de las instituciones financieras para reportes STR debe estar explícitamente disponible incluso si el personal de las instituciones financieras no sabía precisamente cuál era la actividad crimina subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente tuvo lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> S. 11(2) de la LALDCFT ofrece protección a entidades de reporte. Las instituciones financieras no son una excepción. estipula <i>“Ninguna acción civil o penal podrá entablarse ni ninguna sanción profesional tomarse frente a ninguna persona o agente de ninguna entidad de reporte por incumplimiento de cualquier restricción en cuanto a la revelación quien de buena fe transmite información o presenta informes a la Unidad de Inteligencia Financiera.</i>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las personas que adelantan negocios solas o con un personal y una gerencia de no menos de cinco personas cumplan con los requisitos de la Recomendación 15. Acceso a la información está restringido a funciones de reporte y únicamente a funcionarios de cumplimiento nombrados a nivel gerencial en lugar de a todo el nivel adecuado que participa en la función de 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deben garantizar que todas las instituciones financieras actualizan sus políticas vigentes y que las versiones actualizadas se basan en la LALDCFT. Los requisitos de la Recomendación 15 deben aplicarse a todas las personas que adelantan negocios solas o con personal y gerencia de no menos de cinco personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Estamos considerando emitir directrices a instituciones financieras en relación con la actualización de políticas con base en la LALDCFT. La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Está previsto un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos para la función de auditoría de instituciones financieras con recursos adecuados e independientes y pruebas de cumplimiento de procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras La obligación de capacitación de instituciones financieras no es continuada y no incluye nuevos desarrollos, incluyendo información en técnicas, métodos y tenencias vigentes LD y FT; una clara explicación de todos los aspectos de las leyes ALD/CFT y las obligaciones y en particular requisitos relacionados con DDC. 	<ul style="list-style-type: none"> La LALDCFT debe estipular que el oficial de cumplimiento y el personal adecuado tienen acceso oportuno a datos de identificación del cliente y a otra información DDC, registro de transacción y otra información relevante necesaria para llevar a cabo todas sus funciones. A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que la función de auditoría tiene los recursos adecuados y que las pruebas independientes y de cumplimiento relacionado con procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras existen. La obligación de capacitación de instituciones financieras debe ser continuada e incluir nuevos desarrollos, incluyendo información acerca de técnicas, métodos y tendencias actuales LD y FT; clara explicación de todos los aspectos de las leyes y obligaciones ALD/CFT y en particular, requisitos relacionados con DDC 	<ul style="list-style-type: none"> S. 19(2)(a) de la LALDCFAT estipula “<i>Una entidad de reporte debe permitir a cualquier persona identificada de acuerdo con la subsección (1)(a) tener acceso razonable a información que pueda ser relevante para determinar si hay bases suficientes para reportar el asunto conforme a la sección 16</i>”. Por consiguiente se infiere que el personal que actúa bajo las instrucciones/direcciones del oficial de cumplimiento también tendría acceso. También se deduce que el personal que actúe según las instrucciones/directives del oficial de cumplimiento también dicho accedio. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión.. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión.
16. APNFD – R.13-15 & 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recomendaciones 13 a 15 y 21 también son aplicables a APNFDs 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFDs controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue remitida a la Secretaría de Hacienda y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - El Ministro de Hacienda está de acuerdo con esta recomendación y se encuentra actualmente en el proceso de iniciar los planes para determinar los papeles y modus operandi y las directrices y responsabilidades de los puestos así como los planes para el nombramiento de las autoridades supervisoras de los distintos APNFD.
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de las obligaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Las multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de obligaciones ALD/CFT bajo 	<ul style="list-style-type: none"> S. 3(6) de la LALDCFT estipula que un ente corporativo que contraventa esta sección comete

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>ALD/CFT bajo la LALDCFT no son disuasivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales ni eficaces y no se aplican a directores y alta gerencia de entidades de reporte 	<p>la LALDCFT deben ser disuasivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de entidades de reporte. 	<p>un delito y será responsable de multa no menor a doscientos millones de dólares y no mayor a quinientos millones de dólares. En Guyana la mínima suma considerada disuasiva es de US\$1m.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se está dando consideración a nivel de sanciones de las autoridades de supervisión para volverlas a examinar con miras a que sean más eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de entidades de reporte.
18. Bancos fantasma	LC	<ul style="list-style-type: none"> No hay un requisito en cuanto a que las instituciones financieras deban asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasma 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deben tener la obligación de asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasmas. Para remover cualquier ambigüedad en relación con el posible establecimiento de bancos fantasmas en Guyana, las disposiciones permiten el registro de bancos fantasmas en la Ley de Compañías se debe revocar. 	<ul style="list-style-type: none"> Consideramos que s.15(7)(c) de la LALDCFT hace una provisión de la recomendación hecha. Estipula <i>“Los bancos o instituciones financieras no mantendrán ninguna relación comercial con otro bancos que no mantengan presencia física bajo las leyes o de su lugar de constitución salvo que hagan parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada eficaz”</i>. Sin embargo, aún estamos examinando que la LALDCFT sea absolutamente positiva. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera. La Ley de Sociedades Anónimas exige que las empresas locales y externos deban tener una presencia física en Guyana. La sección 5 (1) requiere que una sede sea ubicada en Guyana y las secciones 310 (2) (a) y (d) y 316 (1) (1) requieren que una empresa externa cuente con una oficina principal situada en Guyana desde la cual se tramita regularmente su negocio. Artículo 8 de la Ley de Instituciones Financieras prohíbe el uso de la palabra "banco" en los nombres comerciales, a menos que la entidad este autorizada por el Banco de Guyana para llevar a cabo actividades bancarias y el Registro de Sociedades es consciente de ello. La evaluación in situ por parte del Banco de Guyana y los requisitos documentales en curso con que los bancos deben cumplir, no permitiría el funcionamiento de un banco ficticio.
19. Otras firmas de reporte	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay pruebas documentarias de la decisión 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben proporcionar documentación 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna decisión se ha tomado ni ningún

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		de no implementar un sistema para reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional.	en relación con la decisión de no implementar un sistema para reportar todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional.	sistema implementado para el reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. Por ejemplo, la Reglamentación 12 de las Regulaciones hecha bajo la LALDCFT estipula: <i>(3) Independientemente de la generalidad de las disposiciones precedentes, una entidad de reporte reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera tan pronto como sea posible -</i> <i>(a) cuando al entidad de reporte es una agencia de transferencia, cualquier transferencia de dinero por encima de doscientos mil dólares;</i> <i>(b) cuando la entidad de reporte sea una casa de cambios, una compra por encima de cuatrocientos mil dólares y una venta por encima de un millón de dólares; y</i> <i>(c) cualquier transacción por encima de dos millones de dólares.</i>
21. Atención especial para países con mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay medidas puestas en marcha para garantizar que las instituciones financieras son notificadas en cuanto a las debilidades ALD/CFT en otros países. Únicamente las transacciones complejas grandes e inusuales sin propósito legal visible o económico aparente que no aplican suficientemente las Recomendaciones GAFI se examinan y los hallazgos escritos se mantienen. No hay disposiciones puestas en marcha que permitan a los países aplicar contramedidas a los países que no aplican o aplican de forma insuficiente las Recomendaciones GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Se deben establecer medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras son avisadas en cuanto a las preocupaciones de las debilidades ALD/CFT en otros países. Los antecedentes y propósito de todas las transacciones que no tienen propósito legal visible o económico aparente con personas de o en países en los que no se aplica o se aplica insuficientemente las Recomendaciones GAFI se deben examinar y los hallazgos escritos estar disponibles para prestar asistencia a los auditores y autoridades competentes. Debe haber disposiciones para permitir que la aplicación de contramedidas a países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Está previsto un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Está previsto un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012. Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación a la Sección 18 de la Ley de AMLCFT para incluir esta disposición que permite a las autoridades para implementar las contramedidas.
22. Subsidiarias y sucursales extranjeras	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión no han impuesto los requisitos para que las subsidiarias y sucursales extranjeras de la 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión designadas deben imponer obligaciones estipuladas en la sección 22(2) de la LALDCFT acerca de sus respectivas 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF se encuentra en el proceso de preparación de notificaciones dirigidas a todas las autoridades supervisoras para instruirles a

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>sección 22(2) de la LALDCFT y de sus respectivas entidades de reporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ningún requisito para garantizar que las instituciones financieras y sus sucursales y subsidiarias extranjeras cumplen con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la medida en que las leyes y las reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. Ningún requisito para que las instituciones financieras presten atención particular en cuanto a que el principio en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumple con respecto a las sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen lo más altos estándares en donde las obligaciones mínimas ALD/CFT de los países de origen y anfitrión difieren. 	<p>entidades de reporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que sus subsidiarias y sucursales cumplan con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la medida en que las leyes y reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. A las instituciones financieras se les debe exigir prestar atención especial a los principios indicados en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumplan con respecto a sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen los más altos estándares cuando las obligaciones ALD/CFT mínimas de países de origen y anfitriones difieran. 	<p>imponer las obligaciones estipuladas en la sección 22 (2) de la AMLCFTA en sus respectivas entidades de reporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión.
<p>23. Reglamentación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se ha asignado ninguna autoridad de supervisión designado para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplan con los requisitos ALD/CFT. La SIA y la CSA no estipulan que sus entidades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados tengan o sean beneficiarios reales de una participación de control o significativa o tengan una función administrativa en instituciones financieras. La IA no ofrece medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de participaciones de control o significativas en instituciones financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> Una autoridad de supervisión designada debe asignarse para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplen con las obligaciones ALD/CFT. SIA y CSA deben modificarse para estipular que sus autoridades relevantes toman medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o son los propietarios beneficiarios de una participación de control o significativa o de funciones gerenciales en instituciones financieras. IA, debe modificarse para estipular que las autoridades relevantes tomen medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de una participación significativa de control en instituciones financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación se remitió al Ministerio de Hacienda y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - El Ministro de Hacienda está de acuerdo con esta recomendación y se encuentra actualmente en proceso de iniciar los planes para determinar los papeles y modus operandi y las directrices y responsabilidades para este puesto, así como los planes para el nombramiento de la autoridad supervisora. Recomendaciones (ii), (iv) y (v) fueron remitidos al Consejo de Valores de Guyana y el Consejo ya ha respondido. Sin embargo se está revisando la respuesta del Consejo . Se espera el informe completo antes del 30 de junio de 2012. La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Está

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> • SIA y CSA no estipulan que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluados sobre la base de criterios “adecuados y propios”. • Ni COI, GSC o DCFS han implementado supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • SIA y CSA deben modificarse para estipular que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluadas sobre la base de criterios “adecuados y propios”. • COI, GSC y DCFS deben implementar supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes. 	<p>previsto un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012</p>
<p>24. APNFD – reglamentación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los casinos no están sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión extenso que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFL. • La disposición de que las Autoridades de Juego valoran la integridad de un solicitante es discrecional, limitada al licenciamiento, no incluye beneficiarios reales y no especifica criterios adecuados y propios. • No hay autoridad de supervisión designada nombrada para que las APNFDs supervisan el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales o eficaces y no son aplicables a directores y alta gerencia de APNFDs 	<ul style="list-style-type: none"> • Los casinos deben estar sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión integral que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFL. • La Autoridad de Juegos debe exigir valorar la integridad de un solicitante, socio, accionista, director, tenedor de cargo de un solicitante y beneficiario real sobre la base de criterios adecuados e idóneos de forma regular. • La autoridad de supervisión designada debe nombrarse para que las APNFDs vigilen el cumplimiento con requisitos ALD/CFT tan pronto como sea posible. • Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo ALD/CFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de APNFDs. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se remitió esta recomendación al Ministerio del Interior y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - Guyana apoya esta recomendación, que se está prestando consideración activa para el nombramiento de la autoridad de supervisión y otras acciones pertinentes para apoyar esta recomendación • Se remitió esta recomendación al Ministerio del Interior y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera-Como parte del proceso de otorgamiento de licencias, la Autoridad de Juegos de Azar ha sido y seguirá evaluando la idoneidad del solicitante para llevar a cabo las actividades que requieren licencia incluida la determinación de la integridad de los beneficiarios, si es necesario • Se remitió esta recomendación al Ministerio de Hacienda y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - El Ministro de Hacienda está de acuerdo con esta recomendación y se encuentra actualmente en proceso de iniciar los planes para determinar los papeles y modus operandi y las directrices y las responsabilidades de los puestos así como los planes para el nombramiento de las autoridades supervisoras de los distintos APNFD • Se remitió esta recomendación al Ministerio del Interior y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera-- Esta recomendación es aceptada por el Gobierno de Guyana y se encuentra bajo la consideración para la

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

				implementación
25. Pautas y Retroalimentación	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para las autoridades competentes o UIF para proporcionar a las instituciones financieras y APNFDs que se les exige reportar transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada. No se han emitido pautas para prestar asistencia a las instituciones financieras y APNFDs para implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> La LALDCFT se debe modificar para exigir a las autoridades competentes o a UIF proporcionar a las instituciones financieras y APNFDs que se les exige reportar transacciones sospechosas retroalimentación apropiada y adecuada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas GAFI al Proporcionar Retroalimentación para Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas. Se deben emitir pautas para prestar asistencia a instituciones financieras en la implementación y cumplimiento de sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> S.9(4)(l) de la LALD/CFT ya tiene una disposición para que UIF proporcione retroalimentación a las entidades exigidas bajo la Ley para informar transacciones sospechosas. Estipula que <i>“La Unidad de Inteligencia Financiera puede ofrecer retroalimentación periódica a otras autoridades de supervisión y a otras agencias relevantes en relación con resultados relacionados con informes o información dados bajo la Ley”</i>. <p>La UIF está de acuerdo con esta recomendación y con la ayuda del Gobierno de EE.UU. bajo los acuerdos bilaterales CBSI se elaborara las directrices recomendadas</p>
Institucional y otras medidas				
26. UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen guías en relación con la forma como los reportes STR se han emitido a instituciones financieras y otras entidades de reporte. Arreglos de seguridad mínimos para custodia de información con la vulnerabilidad principal siendo el soporte TI proporcionado por personal que no trabaja en FIU. No hay requisito de que los informes periódicos públicamente lanzados incluyan estadísticas, tipologías y tendencias. Mientras que la falta de estadísticas limita la valoración de la efectividad, las operaciones UIF se ven adversamente afectadas por falta de recursos. 	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a los requisitos de la LALDCFT la UIF debe emitir guías acerca de la forma como el STR reporta a todas las entidades de reporte. Una circular a un público más amplio en relación con el lavado de dinero y financiación del terrorismo también se podría considerar. La UIF debe implementar de forma urgente sus planes para nuevo personal e instalaciones y considerar salvaguardas para reducir la vulnerabilidad de su base de datos. Las autoridades deben reconsiderar su política en relación con UIF lanzando reportes públicos y permitir la emisión de reportes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF está de acuerdo con esta recomendación y con la ayuda del Gobierno de EE.UU. bajo los acuerdos bilaterales CBSI se elaborará las directrices recomendadas. Además, la UIF también ha considerado la emisión de una circular dirigida a un público más amplio como se recomienda. UIF actualmente tiene entre sus empleados un Especialista TI; de esta forma la vulnerabilidad de su base de datos ya no se encuentra en riesgo. (Ver Apéndice VI) Las autoridades han considerado esta recomendación y han acordado que la UIF debe comenzar la práctica de la liberación de los informes públicos y permitir la emisión de los informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias.
27. Autoridades de exigibilidad de la Ley	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay leyes escritas o medidas que autoricen GPF a posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de 	<ul style="list-style-type: none"> Deben existir leyes o medidas escritas que autorice a GPF posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - Esta es una cuestión de política - que se estudie más a

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de investigadores financieros capacitados que limitan la implementación eficaz de investigaciones AL/FT. 	<p>en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia.</p>	<p>fondo.</p>
28. Facultades y autoridades competentes	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay medidas o leyes escritas para la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o en acciones relacionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe existir una ley o medidas para permitir que la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o acciones relacionadas 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará una recomendación a la autoridad competente de una disposición que se para incluir una disposición en la Ley de AMLCFT como se recomienda.
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> GSC no tiene la facultad para exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento. CCDO no tiene facultades de exigibilidad ni de sancionar por fallas en los cooperadores en cumplir con las obligaciones ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> GSC debe tener la facultad de exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento CCDO debe tener facultades de sanción y exigibilidad por falla de los cooperadores en el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue remitida al Consejo de Valores de Guyana, y el Consejo ha respondido de la siguiente manera - El GSC tiene la intención de informar al Honorable Ministro de Finanzas sobre la necesidad para enmendar el ALD / CFT con el fin de potenciar el GSC para obligar a la producción y el acceso a registros, documentos y otra información pertinente de los Solicitantes de Registro a los efectos de la Ley de ALD / CFT. Esta recomendación fue enviada al Ministerio de Trabajo para su consideración. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de investigadores financieros capacitados en GPF y CANU No hay personal de DPP que reciba capacitación LD 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF debe implementar urgentemente sus planes para nuevo personal e instalaciones. Las autoridades deben proporcionar investigadores financieros capacitados para GPF y CANU. 	<ul style="list-style-type: none"> UIF ha iniciado la implementación de sus planes para nuevo personal e instalaciones. Hasta la fecha, la UIF tiene en su empleo, un director, un asesor jurídico, dos analistas financieros, un administrador de base de datos y un oficial administrativo. Otros planes están en su lugar para emplear dos (2) personas adicionales a finales del primer trimestre de 2012. Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y CANU y sus respuestas son las siguientes - GPF - se abordará en los acuerdos bilaterales

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> • No hay personal de GPF y CANU que reciba capacitación LD • La integridad GPF se encuentra en duda • GSC y DCFS tienen personal adecuado y recursos para adelantar sus funciones. • Personal de GSC y DFSC no han recibido entrenamiento ALD/CFT. • Entrenamiento insuficiente de ALD/CFT de personal de BOG. • La UIF no tiene personal adecuado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar medidas para enfrentar problemas de integridad de GPF. • El personal de GPF y CANU debe recibir capacitación LD/FT adecuada. • El personal DPP debe recibir entrenamiento LD. • Las autoridades deben considerar incrementar el número de puertos Aduaneros para garantizar seguridad en la frontera. • Debe proporcionarse personal relevante GRA con capacitación ALD/CFT 	<p>CBSI.</p> <p>CANU - se abordará en los acuerdos bilaterales CBSI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera - La policía tiene una serie de medidas destinadas a abordar los problemas de integridad que incluyen una oficina de Responsabilidad Profesional y unidades vetados que adquieren la inteligencia y la investigación de los delitos organizados. Se harán esfuerzos para desarrollar la capacidad de la Oficina de Profesional de la Responsabilidad. • Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y CANU y sus respuestas son las siguientes - GPF - se abordará en los acuerdos bilaterales CBSI. CANU – Se acordó que esto sería vital para la mayoría de las investigaciones de narcóticos. se abordará en los acuerdos bilaterales CBSI • Esta recomendación fue remitida a la Fiscalía del Estado y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera- se escribirá al Ministro de Asuntos Jurídicos para presentar el asunto ante el Gabinete. • Esta recomendación fue remitida a la Autoridad Fiscal de Guyana y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera - GRA puede establecer más puestos de Aduana una vez que los recursos estén disponibles. Se establecerá los puestos en pleno funcionamiento en Mabura, Kurupukari Morawhanna antes del 30 de abril de 2012. • Esta recomendación fue remitida a la Autoridad Fiscal de Guyana y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera- la División de capacitación de CRG con el apoyo de la UIF se embarcará en Programas de Formación para asegurar que el personal pertinente de CRG reciban la capacitación AML /CFT antes del 30
--	--	--	--	---

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

				de junio, 2012
31. Cooperación nacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay cooperación ni coordinación estructurada entre los diseñadores de la política UIF, la fuerza pública y los supervisores y otras agencias en relación con el desarrollo e implementación de políticas y entidades para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar el establecimiento de un ente nacional comprometido de las agencias relevantes ALD/CFT para facilitar la cooperación y coordinación en la implementación de la política ALD/CFT y para prestar asesoría al Gobierno y pautas a las entidades privadas en relación las obligaciones ALD/CFT. Las autoridades competentes deben considerar el establecimiento de mecanismos explícitos para consultas entre las autoridades competentes, el sector financiero y otros sectores (incluyendo APNFD) sujetos a leyes, reglamentaciones, guías de ALD/CFT u otras medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> El Comité de Fuerza de Trabajo en Lavado de Dinero fue establecido con representantes de UIF, la Agencia de Transferencia de Dinero, GPF, DPP, CANU y GRA. (Ver Apéndice VIII) La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

<p>32. Estadísticas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. • No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen. • No se mantienen estadísticas de extradición.. • No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. • No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. • No hay estadísticas en el número de STRs recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • GRA debe mantener estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. • Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. • Las autoridades deben mantener estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes para cooperación. • Las autoridades deben mantener estadísticas en extradición. • Las estadísticas en solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o las autoridades de supervisión o remisiones espontáneas se deben mantener. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación fue remitida a la Autoridad Fiscal de Guyana y este Agencia ha respondido de la siguiente manera - GRA mantiene estadísticas relativas a las declaraciones procesadas junto con otra información, pero no para algunas de las categorías indicadas, como las incautaciones en efectivo. Se siguen manteniendo las estadísticas y se tendrán en cuenta las categorías indicadas antes del 2 de enero de 2012. • Se consideró la acción recomendada y será implementada antes del 30 de junio de 2012 • Se consideró la acción recomendada y será implementada antes del 30 de junio de 2012. • Se consideró la acción recomendada y será implementada antes del 30 de junio de 2012. • Se consideró la acción recomendada y será implementada antes del 30 de junio de 2012.
<p>33. Personas legales – beneficiarios reales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Registrador de Compañías no tiene autoridad legal para garantizar que la información adecuada, exacta y completa de los beneficiarios reales está disponible a su despacho o a las autoridades de exigibilidad de orden público. • No hay restricción en el uso de Accionistas nominatarios y directores en la Ley de Compañías y no es posible para el Registrador de Compañías determinar si los nominatarios se están utilizando. 	<ul style="list-style-type: none"> • CA debe modificarse para estipular que el Registrador de Compañías tiene la autoridad legal necesaria para asegurarse de la propiedad beneficiaria de todas las compañías y que toda la información acerca de dicha propiedad en el registro de compañías es adecuada, veraz y vigente. • Las autoridades deben considerar la prohibición de la utilización de accionistas nominatarios y directores salvo que se tomen medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y completa está disponible al Registrador de Compañías. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente de la CA para ser modificada para incluir estas disposiciones. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

<p>34. Arreglos legales – beneficiarios reales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay requisitos legales bajo la LALDCFT para la verificación del estatus legal de fideicomisos. • No hay requisitos estándar para el registro de información de propiedad beneficiaria de fideicomisos de forma tal que la naturaleza de la información recolectada variará. • Los abogados y contadores no están sujetos a monitoreo por sus obligaciones ALD/CFT y no es claro qué tan confiable es la información de los fideicomisos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que Guyana implemente medidas para garantizar que sus leyes comerciales exijan transparencia adecuada en relación con la propiedad beneficiaria y control de fideicomisos y otros arreglos legales. • También se deben implementar medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y oportuna está disponible a las autoridades de orden público en relación con propiedad beneficiaria y control de fideicomisos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera – a ser remitida a la autoridad competente para consideración adicional. Esta es una cuestión de política • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.
Cooperación Internacional				
<p>35. Convenciones</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Convenciones de Viena, Palermo y de Financiación de Terrorismo no han sido totalmente implementadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes en Guyana deben adelantar pasos para implementar planamente las Convenciones de Viena, Palermo y Financiación de Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera – a ser remitida a la autoridad competente para consideración adicional. Esta es una cuestión de política
<p>36. Asistencia Legal Mutua (MLA)</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rango de MLA provisto bajo la Parte IV de la LALDCFT aplica a países que tienen en vigencia Tratado MLA multilateral o bilateral con Guyana; así Guyana no estipula el más alto rango de asistencia legal mutua. • El rango de asistencia legal mutua posible no incluye congelamiento, confiscación o 	<ul style="list-style-type: none"> • El rango de asistencia legal mutua debe incluir congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. • Procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua de forma 	<ul style="list-style-type: none"> • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>secuestro de activos de valor correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida. No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y reciente aprobación de la LALDCFT 	<p>oportuna y sin demora indebida se deben desarrollar e implementar.</p>	
37. Criminalidad dual	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay disposiciones que permitan el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. No hay medidas para diferencias técnicas en categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países ni se impide la disposición de asistencia legal mutua. No hay disposiciones que permitan la extradición en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe haber disposiciones que permiten el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. Debe haber medidas para asegurar que las diferencias técnicas en la categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países no previenen las disposición de asistencia legal mutua. Debe haber disposiciones que permiten la extradición en ausencia de criminalidad dual para medidas menos intrusivas y no obligatorias. 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012. La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012. La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.
38. Congelamiento y confiscación ALM	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay pautas o procedimientos en relación con marcos de tiempo para facilitar una respuesta expedita ALM. No hay disposiciones que tienen que ver con solicitudes relacionadas con bienes de valor correspondiente. Ausencia de arreglos en relación con coordinación de acciones de confiscación y congelamiento con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos LD o FT. No puede valorar efectividad debido a falta 	<ul style="list-style-type: none"> Pautas o procedimientos relacionados con líneas de tiempo para facilitar una respuesta expedita de ALM se deben desarrollar e implementar. Debe haber disposiciones que permitan solicitudes en relación con bienes de valor correspondiente. Las autoridades deben poner en marcha arreglos en relación con acciones de coordinación de confiscación y secuestro con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos de LD o FT. Las autoridades en Guyana deben considerar 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera – a ser remitida a la autoridad competente para consideración adicional. Esta es una cuestión de política La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		de estadísticas y aprobación reciente de LALD/CFT.	<p>establecer un fondo de confiscación de activos en el que la totalidad o parte de los bienes confiscados se depositen y se utilicen para exigibilidad de la ley, salud, educación u otros propósitos adecuados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar disponer bajo la ley de Guayana estipular compartir activos confiscados en donde la confiscación directa o indirectamente se origine de esfuerzos de exigibilidad de la ley coordinados entre las jurisdicciones. 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 Esta recomendación se remitió al Ministerio de Justicia y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - que se refiere a la autoridad competente para su consideración. Esta es una cuestión de política. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Nuevo informe se espera que el 30 de junio de 2012. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Nuevo informe se espera que el 30 de junio de 2012. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Nuevo informe está prevista para 30 de junio 2012
39. Extradición	PC	<ul style="list-style-type: none"> No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas en extradición 	<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos o medidas deben ponerse en marcha para facilitar respuesta oportuna a solicitudes para extradición y procesos relacionados con LD y FT para garantizar que las solicitudes se manejan sin demora indebida. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue remitida al Ministerio del Interior y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - Según la sección 108 de la Ley AMLCFT, el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son delitos para los fines de la extradición. Por lo tanto, bajo los auspicios de la Ley sobre Delinuentes Fugitivos 1988, Ley No. 15 de 1988 (modificada por la Ley sobre Delinuentes Fugitivos (Enmienda) de 2009, Ley N ° 30 de 2009) arreglos adecuados establecidos para manejar estas solicitudes de manera expedita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Director de la Fiscalía y la Policía de Guyana con el fin de garantizar una respuesta y acción oportuna.
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay procedimientos para intercambio 	<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos para intercambio de 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>espontáneo de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • COI no tiene requisitos de confidencialidad que incluyen intercambio de información. • No puede valorar efectividad de cooperación internacional debido a falta de estadísticas en solicitudes formales para asistencia presentadas o recibidas por UIF o las autoridades de supervisión o referimientos espontáneos y la aprobación reciente de la LALDCFT 	<p>información se deben desarrollar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • COI debe tener obligaciones de confidencialidad que incluyan intercambio de información 	<p>considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012
Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de calificación de factores subyacentes		
SR.I Implementación de instrumentos UN	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades de Guyana no han implementado S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) 	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación ALDCFT debe modificarse para estipular el cumplimiento con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas, y también desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de la lista y descongelar fondos. • Las autoridades competentes deben proporcionar o admitir guías para instituciones financieras con respecto a organizaciones para congelar activos de personas que aparecen en las listas del Comité UNSCR 1267 y la UE. • Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que estén en conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que ésta se implemente eficazmente 	<ul style="list-style-type: none"> • Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación a la Ley de AMLCFT según lo recomendado. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 • Las entidades de reporte se están beneficiando de entrenamiento en Anti-Lavado de Dinero y Ataques a la Financiación del Terrorismo facilitado por la UIF tal como se mencionó arriba.
SR.II Penalización de Financiación de Terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de bienes no incluye activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documento o instrumentos legales de ninguna forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título o participación en activos de todo tipo 	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de bienes debe incluir activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título, participación en activos de todo tipo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para facilitar la acción recomendada. • Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> No hay disposiciones en la legislación que extiendan financiación terrorista a fondos bien sea de fuentes legales o ilegales. No hay disposiciones específicas que permitan aplicarse a delitos de financiación de terrorismo independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al cual está ubicada la organización terrorista/terrorista o el acto terrorista ha ocurrido/va a ocurrir. La aprobación reciente de la LALDCFT precluye valoración de implementación eficaz de la legislación 	<ul style="list-style-type: none"> Los delitos de financiación de terrorismo deben extenderse a cualquier fondo sea de fuente legal o ilegal. Debe insertarse una disposición permitiendo que los delitos de financiación del terrorismo apliquen independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al que está ubicada la organización terrorista/terrorista o en el que el acto terrorista ocurrió/vaya a ocurrir. Es difícil valorar la efectividad ya que no hay acusaciones en relación con FT y las autoridades competentes deben garantizar que las autoridades relevantes tienen conocimiento y capacitación en cuanto a sus obligaciones ALD/CFT para reportar e investigar SAR y cuando sea aplicable acusar violaciones de FT. 	<p>facilitar la acción recomendada</p> <ul style="list-style-type: none"> Consideramos que s. 7 de la LALDCFT estipula de forma adecuada esta recomendación. Indica <i>“No obstante nada en contrario contenido en ninguna otra ley, los delitos creados por esta ley serán llevados a juicio, juzgados y sentenciados por un tribunal en Guyana independientemente ya sea o no un delito serio ha ocurrido en Guyana o en otra jurisdicción territorial, pero sin perjuicio de extradición cuando sea aplicable conforme a la ley”</i>. UIF está en el proceso de contratar persona de recursos competentes para ofrecer capacitación adecuada LD/FT para el personal de DPP, GPF, CANU y GRA.
<p>SR.III Congelamiento y Confiscación de activos terroristas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> La legislación no indica disposiciones para congelamiento de fondos de personas designadas por UN Al-Qaida y Talibán – Comité de Sanciones (S/RES/1267) o en el contexto de S/RES/1373; No hay procedimientos puesto en marcha para retirar de la lista solicitudes, descongelar fondos o proporcionar acceso a fondos congelados en relación con S/RES/1267 o S/RES/1373; No se han expedido guías a IF o el sector reglamentado con respecto a obligaciones para cumplir o implementar medidas en relación con mecanismo de congelamiento exigidos bajo S/RES/1267(1999) y 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes en Guyana deben modificar la legislación para cumplir con los requisitos de S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de personas/organizaciones designadas. Las autoridades deben desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de las listas, descongelar fondos y ofrecer acceso a fondos congelados. Las autoridades competentes deben proporcionar o emitir guías a las instituciones financieras con respecto a las obligaciones para tomar acciones bajo los mecanismos de congelamiento exigidos por S/RES/1267/(1999) y S/RES/1373(2001). 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para facilitar la acción recomendada La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>S/RES/1373(2001).</p> <ul style="list-style-type: none"> La LALDCFT se relaciona con congelamiento, secuestro y confiscación de fondos de terroristas u organizaciones terroristas y no ha sido implementada. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que la legislación sea implementada de forma eficaz 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF está en proceso de contratar recursos humanos competentes para ofrecer capacitación adecuada LD/FT para el personal de DPP, GPF, CANU y GRA Se abordará aún más bajo los acuerdos bilaterales de CBSI.
SR.IV Informe de Transacciones Sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> El requisito de informe de financiación del terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche estén relacionados o ligados, o se utilicen para terrorismo o actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. No hay disposiciones especificando que el requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de que se sospeche, entre otras cosas, involucran asuntos tributarios. No puede valora efectividad del sistema de reporte debido a falta de disponibilidad de estadísticas acerca de informes de transacciones sospechosas 	<ul style="list-style-type: none"> Requisito de reporte para financiación de terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospeche están ligados, o se relacionan, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. El requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de si se sospecha, entre otras cosas, que involucran asuntos tributarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para facilitar la acción recomendada. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – La Sección 18 de la Ley AML/CFT constituye una disposición general que se requiere el reporte de transacciones sospechosas in cualquier circunstancia.
SR.V Cooperación internacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37 y 38 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 39 y 37 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. Las deficiencias anotadas en relación con la Recomendación 40 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las acciones recomendadas anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37, 38, 39 y 40 deben aplicar a financiación de terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012
SR.VI Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor/dinero	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos para que las agencias de transferencia de dinero registradas o con licencia mantengan una lista vigente de sus agentes que deban estar disponibles a BOG. No hay un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero en cuanto a cumplimiento con requisitos 	<ul style="list-style-type: none"> Un sistema para monitorear a las agencias/agentes de transferencia de dinero para cumplimiento con requisitos ALD/CFT se debe implementar tan pronto como sea posible. A los proveedores de dinero o servicios de valores se les debe exigir mantener una lista vigente de sus agentes, que debe estar disponible a la autoridad 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – El BOG ha implementado un sistema desde 2011 para monitorear las agencias de transferencia de dinero (MTAs) y desde entonces ha examinado/inspeccionado todas las MTAs y a algunos de sus agentes.

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<p>ALD/CFT</p> <ul style="list-style-type: none"> Las multas bajo MTALA no son disuasivas o proporcionales y no se extienden a directores o alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero. 	<p>competente designada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las multas bajo MTALA deben modificarse para ser disuasivas y proporcionales y aplicables a directores y alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se exige a las MTA para presentar una lista actual de los agentes del BOG cuando se solicitan la renovación de su licencia. <p>Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana, el Banco ha respondido de la siguiente manera – Sobre la base del valor actual del G\$, se consideraron de las sanciones en 2009, cuando la legislación fue promulgada a ser proporcional al delito y el valor de los \$G desde entonces ha cambiado de forma marginal. La aplicación de las sanciones no se limita sino que se aplica a cualquier persona en todos los niveles quien actúa en contravención de la legislación</p>
SR VII Reglas de transferencias electrónicas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay definición de la información del originador en la LALDCFT. No hay requisitos para que la institución financiera intermediaria receptora mantenga un registro de toda la información recibida de una institución financiera ordenadora en una situación en la que las dificultades técnicas prevengan que la información completa del originador acompañando una transferencia electrónica transfronteriza sea transmitida junto con una transferencia electrónica local. No hay requisito para que las instituciones financieras tengan procedimientos eficaces basados en riesgo puestos en marcha para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador. No hay medidas puestas en marcha para monitorear de forma efectiva el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. 	<ul style="list-style-type: none"> La información del originador debe definirse en la LALDCFT conforme a SRVII. Las subsecciones 20(3) y 20(4) de la LALDCFAT deben modificarse de acuerdo con las exenciones en SR VII. A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir mantener un registro por cinco años de toda la información recibida de la institución financiera ordenante en una situación en donde las dificultades técnicas impiden que la información completa del originador que acompaña una transferencia electrónica transfronteriza se transmita junto con documentos relacionados de transferencia electrónica. A las instituciones financiera se les debe exigir implementar procedimientos basados en riesgo eficaces para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se abordará esta Recomendación mediante la emisión de Directrices por parte de la Autoridad de Supervisión. La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 This recommendation would be addressed by the issuance of Guidelines by the Supervisory Authority.

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> Las multas por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y no aplican a directores ni a la alta gerencia de las entidades de reporte. 	<p>originador</p> <ul style="list-style-type: none"> Deben ponerse medidas en marcha para monitorear de forma eficaz el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. Las sanciones por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y aplican a directores y a la alta gerencia de las entidades de reporte. 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012
SR.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay revisión de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFLs o de sus actividades, tamaño y otras características relevantes para identificar características y tipos de OSFL en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación de terrorismo. No hay alcance al sector OSFL con miras a protegerlo frente al abuso de financiación del terrorismo. La supervisión y el monitoreo de OSFL bajo FSA no es eficaz. No hay requerimientos para que las OSFLs diferentes a instituciones de caridad registradas mantengan por un período de al menos cinco años registros de transacciones internacionales y locales y las pongan a disposición de las autoridades competentes. Medidas limitadas para las autoridades para coleccionar información e investigar OSFLs; No hay puntos de contacto adecuados y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con OSFLs particulares de las que se 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFLs y las actividades, tamaño y otras características relevantes de las mismas para identificar sus tipos y características que se encuentran en riesgo de ser mal utilizadas para financiación del terrorismo Un programa de alcance del sector OSFL con miras a proteger el sector del abuso para financiación del terrorismo se debe implementar. Las autoridades deben implementar un sistema de supervisión y monitoreo efectivo de todas las OSFLs. A todas las OSFLs se les debe exigir mantener por un período de al menos cinco años, registros de transacciones locales e internacionales y ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Las medidas deben establecerse para garantizar que las autoridades competentes pueden reunir información e investigar OSFLs. Puntos adecuados de contacto y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con OSFLs particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012

Guyana_Segundo_Informe de Seguimiento

		sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista.	u otras formas de soporte terrorista deben designarse.	
SR.IX Revelación y Declaración Transfronteriza	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los requerimientos para las declaraciones transfronterizas que se están implementando no incluyen instrumentos negociables al portador • Las sanciones para declaraciones falsas no se extienden a personas legales y no son disuasivas ni proporcionales • Las deficiencias en relación con la ausencia de disposiciones para congelamiento de fondos de personas conforme a S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se indica en la sección 2.4 son aplicables. • Imposibilidad de valorar efectividad debido a falta de estadísticas relevantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben extender la implementación del sistema de declaración transfronteriza para que incluye instrumentos negociables al portador. • Las multas para declaraciones falsas se deben extender a personas legales, sus directores y alta gerencia y ser disuasivas, proporcionales y eficaces. • Guyana debe mejorar su capacidad de congelar activos de personas designadas conforme a S/RES/1267/(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se recomienda en la sección 2.4 de este informe para garantizar que lo pueden hacer eficazmente en el contexto transfronterizo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - se hará la recomendación a la autoridad competente para la modificación de la Ley AMLCFT para incluir los instrumentos negociables al portador. • Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - en las Leyes de Guyana, a menos que el contexto requiera lo contrario, cualquier referencia a una persona incluye una referencia a una persona jurídica en virtud de nuestra Ley de Interpretación. No es necesaria ninguna modificación. La sanción es una cuestión de política - para su posterior consideración por la autoridad competente • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012

